EL SUSCRITO SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

EMITE

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS

Revisando los archivos de contratos que reposan en la oficina de contratación se verificó que la empresa CORPORACION LEGER S.A.S con Nit. 901437821-5 representada legalmente por ROSA TERESA AVELLANEDA ANGARITA identificada con cédula de ciudadanía No. 46.673.432 de Duitama celebró los siguientes contratos con la ESE Hospital San Antonio de Soatá, Nit. 891.800.611-6:

NÚMERO DEL CONTRATO:	CSM 013-2024
OBJETO DEL CONTRATO:	SUMINISTRO PERMANENTE Y PERTINENTE DE LA ALIMENTACIÓN DE LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ.
VALOR DE CONTRATO:	CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS ($108.000.000) M/cte.
VALOR ADICION:	CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($54.000.000)
VALOR TOTAL:	CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($162.000.000) M/cte
VALOR EJECUTADO:	CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($161,931,256)
VIGENCIA DEL CONTRATO:	TRES (03) MESES
PRORROGA:	UN (01) MES
FECHA DE INICIO:	01 DE ENERO DE 2024

Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

carrera 7 N. 6 – 31 Soatá, Teléfono: (8) 2795080; Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co y/o juridica@hospisoata.gov.co

8

FECHA DE TERMINACIÓN: 30 DE ABRIL DE 2024
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: BUENO

NÚMERO DEL CONTRATO: CSM 104-2024
OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO PERMANENTE Y PERTINENTE DE LA ALIMENTACIÓN DE LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ.
VALOR DE CONTRATO: OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($84.000.000) M/cte
VIGENCIA DEL CONTRATO: DOS (02) MESES
FECHA DE INICIO: 01 DE MAYO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN: 30 DE JUNIO DE 2024

OBSERVACIONES: A la fecha el contrato No. 104-2024 se encuentra en ejecución.

La presente se expide en Soatá, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año 2024.

Cordialmente,

ELMER AYALA MEJIA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO

Cualquier inquietud al respecto será recibida en la Carrera 7 N. 6 – 31 Soatá, Teléfono: (8) 2795080; Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co y/o juridica@hospisoata.gov.co

Elaboró: Jessica Moreno A./contratista Oficina jurídica

Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso
carrera 7 N. 6 – 31 Soatá, Teléfono: (8) 2795080; Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co y/o juridica@hospisoata.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN No. 32 - 2022 SUSCRITO ENTRE EL CENTRO DE CANCEROLOGÍA DE BOYACÁ S.A.S.Y LA CORPORACION LEGER S.A.S.

Entre los suscritos a saber **LUIS ALEJANDRO CORREA ZULETA** mayor de edad e identificado con CC. NO. 1.088.237.082, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **CENTRO DE CANCEROLOGÍA DE BOYACÁ S.A.S.** con NIT. **820.001.277-2**, legalmente constituida, quien, para los efectos de este contrato, y quien en adelante se denominará **El CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **ROSA TERESA AVELLANEDA ANGARITA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 46.673.432, quien actúa como representante legal de la sociedad **CORPORACION LEGER S.A.S.,** identificada con NIT. 901.437.821-5, documento que hará parte integral de este contrato, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha celebrado el contrato de prestación de servicio de alimentación de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

I. El **CENTRO DE CANCEROLOGÍA DE BOYACÁ S.A.S.** requiere contratar para sus instalaciones ubicadas de la ciudad de Tunja, Boyacá, el servicio de alimentación.

II. Para tal propósito se abrió proceso de selección de contratista al cual se presentaron el GRUPO EMPRESARIAL VINCULAMOS S.A.S. y la sociedad **CORPORACION LEGER S.A.S.,** esta última fue escogida por tener la idoneidad necesaria para la prestación del servicio de alimentación, y asimismo por contar con la experiencia requerida por parte de **LA SOCIEDAD CONTRATANTE.**

III. La **CORPORACION LEGER S.A.S.** cuenta con la experiencia y nivel de especialidad suficiente, bajo los requisitos y estándares de calidad exigidos por la normatividad vigente en la materia, para llevar a cabo con éxito la prestación de servicio requerido en las instalaciones de **EL CONTRTANTE** ubicadas en la AVENIDA UNIVERSITARIA 46-71, Barrio las Quintas de la ciudad de Tunja, Boyacá.

IV. La **CORPORACION LEGER S.A.S.** presentó al **CENTRO DE CANCEROLOGÍA DE BOYACÁ S.A.S.** propuesta con fecha del 28 de marzo de 2022, la cual fue debidamente aceptada. Esta propuesta hace parte integral del presente Contrato y determina el alcance de los servicios acordados entre las Partes.

V. Por su parte el **CENTRO DE CANCEROLOGIA DE BOYACA S.A.S.,** es una institución prestadora de servicios de salud, que busca su fortalecimiento en materia de calidad de los servicios que presta, realiza sus actividades de conformidad con las condiciones lícitas del mercado

De acuerdo con lo dispuesto en los antecedentes y consideraciones anteriores, el presente documento se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con **EL CONTRATANTE** al suministro de alimentación hospitalaria en los tiempos de desayunos, almuerzos, cenas y refrigerios, en las instalaciones de la sede de **EL CONTRATANTE** ubicada en la AVENIDA UNIVERSITARIA 46-71, Barrio las Quintas de

VoBo Juridico

la ciudad de Tunja, Boyacá, de conformidad con los requisitos y estándares de calidad exigidos por la normatividad vigente que rige la materia y según propuesta con fecha del 28 de Marzo de 2022, a través del personal vinculado a la empresa y que vincule, por su cuenta y riesgo para la ejecución del contrato, así como los medios que involucre para garantizar el adecuado servicio requerido y acorde con los permisos con que debe contar y las normas que rigen la actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las materias primas e insumos que se compromete a suministrar **EL CONTRATISTA**, deberán cumplir con los requisitos mínimos en cuanto a calidad, selección, presentación e higiene, siguiendo estrictamente las especificaciones por parte de **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios contratados cumpliendo con el decreto 3075, la resolución 2674 de 2013, las buenas prácticas de manufactura y todas las normas sanitarias, de control de calidad y con las licencias exigidas por la ley. **EL CONTRATANTE** podrá efectuar las visitas de inspección que considere convenientes a las instalaciones de **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a atender y solucionar dentro de las **SETENTA Y DOS (72) HORAS** siguientes al recibo de la queja o reclamación justificada, las deficiencias que se presenten sobre el cumplimiento y objeto del contrato en la oportunidad, calidad y de manera inmediata a solucionar las deficiencias en el cumplimiento de instrucciones suministradas objeto del contrato.

SEGUNDA. ALCANCE Y OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: En desarrollo de la cláusula primera del presente contrato, **EL CONTRATISTA**, se compromete a realizar las siguientes actividades específicas:

a) Cumplir con la alimentación para pacientes de la sede ubicada en:

CIUDAD	DIRECCIÓN Y SEDE
TUNJA, BOYACÁ.	AVENIDA UNIVERSITARIA 46-71, BARRIO LAS QUINTAS

b) Dar pleno cumplimiento al objeto de este contrato en los tiempos de desayunos, almuerzos y cenas en los horarios establecidos por las dos partes, lo anterior sin perjuicio del cumplimiento estricto de todas aquellas obligaciones que le impongan las disposiciones legales y éticas, relacionadas con el oficio y de carácter sanitario vigente en la actualidad o que se expidan en el futuro, como los deberes que le imponen la sana práctica profesional, el orden público, la moral y las buenas costumbres .
c) Dar respuesta satisfactoria a las quejas, solicitudes o sugerencias, hechas por **EL CONTRATANTE** por email o mediante comunicación escrita, en un término no superior al acordados por las partes.
d) Dotar a sus empleados con uniformes y calzado en las cantidades establecidas por ley y velará por la correcta presentación y oportuna utilización de estos, incluyendo gorros, tapabocas y guantes desechables.
e) Garantizar que sus dependientes se sometan a un examen médico general, a fin de garantizar la ausencia de enfermedades infectocontagiosas, afecciones cutáneas, exámenes bacteriológicos de frotis nasofaríngeo y de uñas, coproparasitológico, serología y certificado de vacuna de la hepatitis A.
f) Suministrar la alimentación para los pacientes de clínica de acuerdo con los tiempos dados en la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** y que hace parte integral del presente contrato, así:

VoBo Jurídico

DIETA	DESAYUNO	ALMUERZO	CENA
Normal	$ 6.800	$ 10.200	$ 10.200
Blanda	$ 6.600	$ 9.800	$ 9.800
Hipoglucida	$ 6.600	$ 9.800	$ 9.800
Hipograsa	$ 6.600	$ 9.800	$ 9.800
Hiposódica	$ 6.800	$ 10.200	$ 10.200
Liquida total	$ 4.200	$ 4.200	$ 4.200
Liquida Clara	$ 3.200	$ 3.200	$ 3.200
Hiperproteica	$ 8.000	$ 12.200	$ 12.200
Nueves / Onces / Refrigerios Para Pacientes	**Nueves**	**Onces**	**Refrigerio Nocturno**
	$ 3.200	$ 3.200	$ 3.200

g) Anexar a la factura o cuenta de cobro por la prestación de servicios correspondientes.
h) Todos los servicios de alimentación deben servirse en desechable.
i) Ofrecer la planta de personal necesaria para el planeamiento, programación, preparación, distribución y actividades de asepsia.
j) Tomar trimestralmente muestras de un producto crudo, uno cocido, una ensalada cruda y uno de materia prima, un análisis de agua potable, uno para superficies y uno para manos y uñas de los empleados, los reportes se enviarán al servicio de nutrición, así como también los planes de mejora correspondientes cuando se presente un hallazgo que lo amerite.

PARÁGRAFO: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SALUD. EL CONTRATISTA, manifiesta que al momento de celebrar el presente contrato las personas encargadas de la recolección, transporte y lavado de la ropa hospitalaria se encuentran afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral en los términos de la Ley 100 de 1993, situación que deberá mantener vigente durante el término de ejecución del mismo, por lo que exime a **EL CONTRATANTE** de cualquier responsabilidad que se genere por el incumplimiento de esta obligación y la ejecución del contrato.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Cancelar de manera oportuna y de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato a **EL CONTRATISTA**, la suma que se cause de acuerdo con la Factura debidamente realizada y aprobada por la contraprestación de los servicios objeto del presente contrato. **2.** Poner a disposición el área en la cual se preste el servicio de ensamble y suministro de alimentos de usuarios y visitantes de **EL CONTRATANTE. 3**. Cooperar para la correcta ejecución del contrato. **4.** Ejercer control y vigilancia sobre el cumplimiento del presente contrato a través del supervisor asignado. **5.** Proveer al **CONTRATISTA** de los recursos locativos y sanitarios necesarios para que pueda desarrollar su labor.

VoBo Jurídico

6. Suministrar oportunamente al **CONTRATISTA** toda la información requerida para el cabal desarrollo del presente contrato. **6.** Formular a **EL CONTRATISTA**, las observaciones e indicaciones necesarias para la ejecución del contrato

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. EL presente contrato tiene un valor indeterminado, pero determinable de manera mensual de acuerdo con el valor que resulte de multiplicar el número de servicios solicitadas con autorización de **EL CONTRATANTE**, y del listado de precios contenido en la propuesta con fecha del 28 de marzo de 2022 presentada por **EL CONTRATISTA** y que hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos contractuales el valor mensual del contrato se estima en **TREINTA Y OCHO MILLONES PESOS M/CTE ($38.000.000)** incluido IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato se reajustará de común acuerdo entre las partes, cada año durante la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor del contrato incluye los impuestos aplicables según la legislación vigente, e incluye los demás costos directos e indirectos, así como también administración, imprevistos, utilidad y en demás costos en que se incurran. Así mismo esta cotización contempla el suministro de personal, insumos y demás costos directos e indirectos.

QUINTA.: **FORMA DE PAGO.** La tarifa mensual se pagará a TREINTA (30) días calendario al vencimiento del término de la ejecución mensual y presentación de la factura o cuenta de cobro

PARÁGRAFO: Para proceder al pago, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la factura de venta por los servicios prestados conforme al objeto del presente contrato al correo de facturación electrónica: leidy.betancourt@ccboyaca.co, cancerologiadeboyaca@yahoo.es con los soportes escaneados y firmados por persona delegada por EL **CONTRATANTE** en la sede. Los soportes físicos se deben remitir su domicilio ubicado en la AVENIDA UNIVERSITARIA 46-71, Barrio las Quintas de la ciudad de Tunja, Boyacá

SEXTA. DURACIÓN. El contrato tendrá una duración de **UN (01) AÑO** contado a partir del 24 de junio del año 2022 hasta el 23 de junio del año 2023.

PARÁGRAFO: Se prorrogará automáticamente por períodos iguales en las mismas condiciones aquí pactadas, si dentro de los treinta (30) días calendario antes del vencimiento, cualquiera de las partes no diere aviso escrito a la otra de su decisión de no prorrogarlo

SÉPTIMA. GARANTÍAS: Para garantizar las obligaciones directas adquiridas del presente contrato y las que del mismo se deriven, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de **EL CONTRATANTE**, los siguientes amparos:

AMPAROS EXIGIBLES	% y SMMLV	VIGENCIA
Cumplimiento	**10%** del valor total del contrato.	Término de duración del contrato y cuatro (04) más.
Calidad del servicio	**20%** del valor total del contrato.	Término de duración del contrato y cuatro (04) más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Equivalente a 200 SMLMV.	Término de duración del contrato.

VoBo Jurídico

Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	**5%** del valor total del contrato.	Término de duración del contrato y (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA deberá reponer, ampliar o modificar las pólizas cada vez que el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros o cuando se efectúen modificaciones a EL CONTRATO. Asimismo, en el evento que se aumente o prorrogue el plazo de ejecución o vigencia señalado en EL CONTRATO o su valor, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar o prorrogar las pólizas y pagar el valor de las primas correspondientes, enviando copia de estas a **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO El costo de las primas y demás gastos que demande la constitución de estas garantías, correrá por cuenta de **EL CONTRATISTA** y deberán ser expedidas conforme a las normas que regulen la materia en el lugar de expedición.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA debe presentar a **EL CONTRATANTE** dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de este contrato el ejemplar de las pólizas de que trata la presente cláusula y recibo, constancia o certificación expedida por la Compañía de Seguros en la que conste el pago de esta ampliación del término de duración del contrato, así como el anexo que contiene el clausulado general de las pólizas.

OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato terminará:

1. Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes.
2. Por mutuo acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.
3. Incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA con los documentos y/o licencias establecidas por los entes de control para el ejercicio de su actividad.
4. Por la decisión autónoma de cualquiera de las partes, mediante comunicación por escrito dirigida a la otra, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que se quiera dar por terminado el contrato ó para la expiración del término del contrato, manifestando la intención de no continuar con el contrato, sin que esto se mire como un incumplimiento al contrato y sin que genere ningún tipo de pago de indemnización ni pagos por otros conceptos derivados de la terminación.
5. Las demás que señale el contrato o se deriven de su naturaleza y la ley.

NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Quien presta los servicios objeto de este contrato, es un contratista independiente en cuanto a la realización del suministro o servicio, manteniendo completo control sobre sus trabajadores y operaciones, por lo cual toda inquietud, sugerencia, programación de servicio, que considere pertinente **EL CONTRATANTE**, deberá ser transmitida a con **EL CONTRATISTA**. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** será exclusivamente responsable de todas las obligaciones laborales ante sus empleados como sueldos, prestaciones sociales, afiliación a seguridad social, entre otras. y en consecuencia no habrá responsabilidad solidaria alguna del **CONTRATANTE** en las acciones administrativas o judiciales, o reclamos personales, que se deriven de la relación laboral entre **EL CONTRATISTA** y los trabajadores que sean empleados en la ejecución del objeto del presente contrato.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN: La Interpretación del presente contrato queda sujeta a las normas contenidas en el Código de Comercio. La modificación y/o adición del presente documento solo podrá realizarse por escrito y de común acuerdo por las partes contratantes.

VoBo Jurídico

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar en todo o en parte el presente contrato, sin autorización previa y escrita expedida por **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA SEGUNDA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá en primera instancia a cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Conciliación. C) Arreglo directo, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto, en caso de no lograr un acuerdo se acudirá a la jurisdicción ordinaria.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES. Ni **EL CONTRATANTE** ni **EL CONTRATISTA.**, tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento que cada uno de ellos asume, cuando tal incumplimiento se produzca por causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, previa comprobación de estos que afecten la ejecución del contrato.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN. EL CONTRATANTE realizará la interventoría a la ejecución y cumplimiento del contrato y sus actividades a través de la Gerencia de Administrativa del Centro de Cancerología de Boyacá S.A.S.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA aceptará la supervisión y control de calidad por parte de **EL CONTRATANTE**, al servicio que presta, así mismo allegará con destino a **EL CONTRATANTE**, en caso de ser necesario, sus procesos de calidad que se encuentren acreditados de acuerdo con la seguridad y normatividad ambiental vigente

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para los efectos judiciales o extrajudiciales, se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Boyacá.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: CONFIDENCIALIDAD. **EL CONTRATISTA** se compromete a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información que le sea suministrada durante la ejecución del presente contrato, cualquier información técnica, financiera, comercial y estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros, o condiciones financieras de la Sociedad o de alguna de las que se constituyan, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previa a la celebración del presente contrato se considerará como confidencial y estará sujeta a los términos de este, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación del contrato y facultará a Oncólogos del Occidente S.A.S. al cobro de la cláusula penal.

LAS PARTES y sus empleados no podrán revelar la Información Confidencial de **LA OTRA PARTE** o datos a terceros sin el previo consentimiento escrito de la misma. La vigencia de la Confidencialidad de que trata esta cláusula se mantendrá por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de terminación de **EL CONTRATO**. Se exceptúa de este evento, la información que deba entregar **EL CONTRATISTA** por orden administrativa y/o judicial, la información que hubiese sido de conocimiento de cada **PARTE**, antes de que le fuese revelada por **LA OTRA** y/o la que fuese de público conocimiento.

PARÁGRAFO: La confidencialidad y limitaciones establecidas en este Contrato no serán aplicables: **(i)** En caso de que la información confidencial deba ser revelada y/o divulgada en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de la autoridad competente. **(ii)** Si media el consentimiento previo y escrito de las Partes. **(iii)** Esté, o con posterioridad llegue a estar, públicamente disponible sin que **LAS PARTES** hayan dejado de cumplir una obligación debida entre sí; **(iv)** Haya llegado a conocimiento de **LAS PARTES** a través de una fuente distinta de la otra **PARTE** y por medios que no signifiquen

VoBo Jurídico

incumplimiento de la obligación de confidencialidad debida. Por consiguiente, la violación de lo expresado en esta cláusula dará derecho a la parte afectada a dar por terminado el contrato y a tomar acciones legales a las que tenga derecho.

DÉCIMA SÉPTIMA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT: LAS PARTES declaran bajo gravedad de juramento que ningún activo o pasivo de su patrimonio proviene de actividades ilícitas como lavado de activos, tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, de delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, testaferrato, ni están destinados para la financiación el terrorismo, entre otras, razón por la cual, aceptan que en el evento que una de ellas haga parte de las lista OFAC (Office Of Foreign Assents Control) o lista Clinton u otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional o hayan sido condenados judicialmente por cualquier delito, será causal de terminación unilateral del presente Contrato. Al margen de la responsabilidad penal que le incumbe a la infractora de esta disposición, deberá resarcir los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a La otra parte. Es entendido que LAS PARTES se autorizan recíprocamente y de manera amplia e irrevocable para consultar, cruzar, o confrontar la información contenida en sus bases de datos con las listas públicas nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terroristas, sujetos a procedimientos de extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales.

DÉCIMA OCTAVA. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la Ley 1581 de 2012, todos los datos suministrados en los distintos formularios, contratos, cotizaciones, entre otros, y en los demás documentos anexos a los mismos, por el titular de la información, serán utilizados exclusivamente para los fines propios de la relación contractual. El tratamiento de estos y los mecanismos dispuestos para que las partes, hagan valer sus derechos, están contenidos en las políticas de tratamiento de la información.

DÉCIMA NOVENA NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y de cumplimiento del presente contrato, las Partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

- **LA CORPORACION LEGER S.A.S.**
  Contacto: Clara Moreno.
  Dirección: Calle 27 No. 7 – 33 CA 51 Duitama (Boyacá).
  E-mail: corporacionlegersas@hotmail.com
  Cel. 320 8361417

- **EL CENTRO DE CANCEROLOGIA DE BOYACA S.A.S.:**
  Contacto: Sorany Idarraga Osorio, Lisseth Johana Montoya Sánchez
  Dirección: AVENIDA UNIVERSITARIA 46-71, Barrio las Quintas, Tunja, B.
  E-mail: analista.compras@oncologosdeloccidente.co y coord.juridico@oncologosdeloccidente.co
  Teléfono: 036 3310712

VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA. El presente CONTRATO no constituye representación de una parte por la otra, ni una cesión de marca o de exclusividad, y cada parte conservará su total independencia de orden físico, laboral, social o fiscal, estableciéndose que toda actuación se cumplirá con total sujeción a las normas que rigen la actividad en Colombia.

VoBo Juridico

VIGÉSIMA PRIMERA. ESTIPULACIONES ANTERIORES: Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye un acuerdo completo y total acerca de su objeto, y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro acuerdo verbal o escrito referido al mismo objeto y suscrito por las partes con anterioridad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MÉRITO EJECUTIVO: En todo caso, este contrato presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles para las partes.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Todas las modificaciones que se efectúen al contrato deberán constar por escrito firmado por las partes contratantes.

VIGÉSIMA CUARTA CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento total o parcial por las partes de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a la parte cumplida al pago de una indemnización en una cuantía del diez por ciento (10%) del valor total de los servicios facturados en el mes inmediatamente anterior al incumplimiento, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar por el saldo no cubierto

VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS. 1) Propuesta con fecha del 28 de marzo de 2022. 2**)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del CONTRATISTA, 3) RUT. 4) Pólizas requeridas. 5) Certificado de existencia y Representación de las partes. 5) Concepto Sanitario expedido por la Secretaría de Salud de Boyacá.

Este contrato se perfecciona con la firma de las Partes en dos (2) originales del mismo tenor y valor en la ciudad de Pereira el día 24 de junio 2022.

EL CONTRATISTA,

Teresa Avellaneda Angarita

ROSA TERESA AVELLANEDA ANGARITA
REPRESENTANTE LEGAL
LA CORPORACION LEGER S.A.S.

EL CONTRATANTE,

LUIS ALEJANDRO CORREA ZULETA
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
CENTRO DE CANCEROLOGIA DE BOYACA SAS

VoBo Jurídico

CONTRATO DE SUMINISTRO N°178 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA Y CORPORACION LEGER S.A.S

PROCESO DE SELECCION	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATO:	N° 178 DE 2021
OBJETO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DIETAS ALIMENTARIAS LOS SIETE (7) DIAS DE LA SEMANA QUE REQUIERE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA, PARA LOS PACIENTES QUE DEMANDEN SERVICIOS DE HOSPITALIZACION EN EL HOSPITAL LOCAL DE LA ESE SANTIAGO DE TUNJA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD.
CONTRATISTA	**CORPORACION LEGER S.A.S**
NIT.	901.437.821-5
DIRECCION	Calle 27 No. 7-33 CA 51 Duitama Boyacá.
TELEFONO	3204662203
EMAIL	Corporacionlegersas@hotmail.com
VALOR	**SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 70.000.000,00).**

Entre los suscritos **ALEXANDER MESA ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía N°74.180.403 expedida en Sogamoso, representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA,** conforme al Decreto de nombramiento Nº0114 de fecha 31 de Marzo de 2020, en cumplimiento de las

compuesta por: desayuno, nueves, almuerzo, onces y cena; la alimentación de estos usuarios constituye parte de su tratamiento. **9.** Que es exigible las condiciones que aseguren la cantidad y calidad de alimentos, la presentación, la uniformidad en la elaboración, el aporte calórico necesario, la variedad de los artículos señalados en los menús, las garantías higiénicas y sanitarias reglamentarias. **10.** Que la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, no dispone del recurso humano como tampoco del mobiliario y elementos de cocina que le permita la preparación y distribución de las dietas alimentarias para los pacientes que demanden servicios de hospitalización en el hospital local de la Ese Santiago de Tunja y a los pacientes diagnosticados con COVID-19 y otras afecciones respiratorias, que requieran hospitalización. **11.** Que la entidad, en cumplimiento de las actividades a su cargo dentro del plan de acción de mitigación, debe contratar el suministro de dietas alimentarias los siete (7) días de la semana durante el termino de duración del presente proceso contractual. **12.** Que la ESE a través de la Subgerencia, elaboró los estudios técnicos previos sobre la necesidad y conveniencia de contratar tal suministro. **13.** Que la Sociedad por Acciones Simplificadas **CORPORACION LEGER S.A.S**, a través de su representante legal presentó propuesta que se ajusta a las condiciones y requisitos de orden técnico y económico establecido en los estudios previos. **14.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que el régimen contractual de las Empresas sociales del Estado es de derecho privado, no obstante, las ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **15.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 5185 de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptaran sus respectivos Estatutos de Contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. **16.** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **17.** Que las Empresas Sociales del Estado no están obligadas al cumplimiento de los lineamiento previstos por Colombia Compra Eficiente, salvo aquellas disposiciones que por mandato legal las obligue, toda vez que el sistema de compras y contratación de las ESE se rigen por el estatuto de contratación adoptado conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. **18.** Que en virtud de las

NORMAL LACTO-OVO-VEGETARIANO	$	4.804
ASTRINGENTE ADULTO	$	5.926
ASTRINGENTE PEDIÁTRICO	$	4.481
COMPLEMENTARIA I	$	3.512
COMPLEMENTARIA II	$	4.045
COMPLEMENTARIA III	$	4.481
PAPILLA O SEMIBLANDA	$	4.804
BLANDA QUÍMICA - POSQUIRÚRGICA ADULTO	$	4.804
BLANDA QUÍMICA - POSQUIRÚRGICA PEDIÁTRICA	$	4.481
BLANDA MECÁNICA	$	4.804
HIPOSÓDICA	$	4.804
HIPOSÓDICA PEDIÁTRICA	$	4.481
HIPOGRASA ADULTO	$	5.927
HIPOGRASA PEDIÁTRICA	$	4.481
HIPOGLÚCIDA	$	4.804
HIPOGLÚCIDA PEDIÁTRICA	$	4.045
HIPERPROTEICA	$	6.681
HIPERPROTEICA PEDIÁTRICA	$	6.305
LIQUIDA CLARA	$	2.129
LIQUIDA TOTAL	$	3.407
DIETA RENAL PREDIÁLISIS	$	4.804
DIETA RENAL DIÁLISIS ADULTO	$	6.305
DIETA RENAL DIÁLISIS PEDIÁTRICA	$	4.481
HIPERPROTEICA - HIPERPROTEICA	$	6.680
HIPERPROTEICA - HIPERPROTEICA PEDIÁTRICA	$	5.952
DIETA BLANDA PEDIÁTRICA	$	4.045
SOPA TÍPICA	$	8.297
JUGO BOMBA	$	5.842
DESAYUNOS INTERNOS	$	6.622
NUEVES		
NUEVES	$	3.117
REFRIGERIO REFORZADO	$	4.307
NUEVES COMPLEMENTARIA I	$	1.633
NUEVES COMPLEMENTARIA II	$	1.683
NUEVES PAPILLA	$	3.664
NUEVES HIPOGLÚCIDAS	$	2.435
NUEVES LIQUIDAS CLARA	$	1.721

HIPERPROTEICA-HIPERPROTEICA	$ 10.224
HIPERPROTEICA - HIPERPROTEICA PEDIÁTRICA	$ 7.791
DIETA BLANDA PEDIÁTRICA	$ 7.450
SOPA TÍPICA	$ 8.297
JUGO BOMBA	$ 5.842
ALMUERZO MAMA CANGURO	$ 8.297
ALMUERZO INTERNOS	$ 9.571
ALMUERZO AUTORIZADO	$ 9.571
ONCES	
ONCES	$ 3.117
REFRIGERIO REFORZADO	$ 4.307
ONCES COMPLEMENTARIA I	$ 1.633
ONCES COMPLEMENTARIA II	$ 1.683
ONCES PAPILLA	$ 3.664
ONCES HIPOGLÚCIDAS	$ 2.435
ONCES LIQUIDA CLARA	$ 1.721
ONCES LIQUIDA TOTAL	$ 2.436
ONCES PEDIÁTRICAS	$ 2.435
CENA	
NORMAL ADULTO	$ 8.297
NORMAL IAMI	$ 8.297
NORMAL PEDIÁTRICA	$ 6.629
PLAN DE ALIMENTACIÓN ESPECIAL	$ 10.224
AMIGOS DEL CORAZÓN	$ 10.224
AMIGOS DEL CORAZÓN PEDIÁTRICA	$ 7.791
NORMAL LACTO-OVO-VEGETARIANO	$ 7.791
ASTRINGENTE ADULTO	$ 8.297
ASTRINGENTE PEDIÁTRICO	$ 6.629
COMPLEMENTARIA I	$ 7.026
COMPLEMENTARIA II	$ 7.448
COMPLEMENTARIA III	$ 6.629
PAPILLA O SEMIBLANDA	$ 6.624
BLANDA QUÍMICA - POSQUIRÚRGICA ADULTO	$ 7.791
BLANDA QUÍMICA - POSQUIRÚRGICA PEDIÁTRICA	$ 6.629
BLANDA MECÁNICA	$ 7.791
HIPOSÓDICA ADULTO	$ 7.791
HIPOSÓDICA PEDIÁTRICA	$ 6.629

garantizar el cumplimiento de las normas de higiene; garantizando que todo el personal que utilice tenga autorización como manipulador de alimentos. **8.** Garantizar el cumplimiento de las normas de higiene y bioseguridad en la prestación del servicio. **9.** Asumir el costo de los insumos requeridos para garantizar que las dietas correspondan a los protocolos, utilizando productos de primera calidad. **10.** Presentar la facturación mensual de acuerdo a la cantidad de raciones suministrada durante el mes y la tarifa pactada, anexando como soporte el recibido por parte del personal de enfermería de cada servicio y la firma correspondiente del personal autorizado para recibir alimentación con cargo al presente contrato, acompañado de la certificación expedida por el Supervisor del contrato respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas contractualmente. **11.** Garantizar el adecuado manejo de los residuos propios de su actividad, de acuerdo a los manuales de manejo de desechos de la ESE. **12.** Acreditar al momento de la presentación de la cuenta de cobro del respectivo certificado de pago de los aportes de seguridad social integral del personal vinculado para el cumplimiento del objeto contractual. **13.** El contratista deberá contar con un equipo humano y logístico suficiente, el cual debe cumplir con las disposiciones sanitarias de manipulación de alimentos, personal que no tendrá ningún vínculo laboral ni contractual con la ESE. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1.** Observar las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la ESE, a través de la Gerencia o las Subgerencias Administrativa y Científica, sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza con el personal que realiza el servicio y sin perjuicio de la autonomía, que corresponde al contratista. **2.** Pagar los impuestos a que hubiera lugar de conformidad a lo establecido por el estatuto tributario y demás gravámenes del orden Nacional, Departamental y Municipal a que legalmente este obligado. **3.** Salir al saneamiento de lo que hubiere, como consecuencia del desarrollo de las actividades contratadas y que puedan derivar eventualmente una responsabilidad a cargo de la ESE. **4.** Cumplir con los derechos constitucionales y legales a los que tengan derecho o sean aplicables a sus colaboradores. **5.** El contratista deberá ejecutar a su costa la integralidad de la propuesta, así como los costos de análisis, impuestos, formalización y ejecución del contrato. **6.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, la propuesta presentada y las cláusulas del contrato. **7.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el Supervisor. **8.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el Supervisor del contrato. **9.** Constituir las garantías que se hayan pactado en el contrato. **10.** Presentar la Planilla Integrada de Liquidación Aportes (PILA) (Salud, Pensión) y Riesgos Laborales (ARL), de conformidad con la

número y clase de dietas alimentarias, el valor de cada una, así mismo manifestación respecto del cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la ESE Santiago de Tunja; igualmente, el contratista deberá presentar para cada uno de los pagos cuenta de cobro, anexando copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y el comprobante de pago de Aportes a Riesgos Laborales (ARL). **CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la ESE, aprobado para la vigencia fiscal de 2021, con código 2.1.5.01.04, denominado: OTRAS COMPRAS DE SERVICIOS PARA LA VENTA, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°312 de fecha 10 de agosto de 2021, expedido por la Oficina de Presupuesto de la ESE. **CLAUSULA OCTAVA TERMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO.** El término estimado para el desarrollo de las actividades e intervenciones derivadas del objeto del contrato será de 2 meses a partir de la firma del acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION DEL CONTRATO.** La Supervisión del presente contrato lo realizará quien ejerza las funciones de Subgerente Administrativo de la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja. Las funciones del Supervisor del contrato, serán las dispuestas en el numeral 6.4. Del Capítulo VI del Manual de Contratación que adoptó la ESE Santiago de Tunja, mediante la Resolución N°131 de 2017. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS.** La ESE impondrá multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones del contrato, las cuales serán proporcionales al mismo hasta por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago de las multas podrá deducirse de los valores por pagar al contratista y no lo exoneran de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás obligaciones del mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el contratista en el presente contrato, éste pagará a la ESE a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen a la ESE, El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto la ESE le adeude al contratista. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente los derechos y

siguientes documentos: **1.** Estudios técnicos previos elaborados por la ESE. **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3.** Propuesta del contratista que se incorpora con todos sus anexos al presente contrato. **4.** Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **5.** Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal del contratista, expedido por la Contraloría General de la República. **6.** Certificado de antecedentes judiciales del contratista, expedido por la Policía Nacional. **7.** Certificado de registro de medidas correctivas del contratista, expedido por la Policía Nacional. **8.** Rut. **9.** Fotocopia de la cedula de ciudadanía del contratista. **10.** Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Duitama. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la firma de este contrato, el contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad. Así mismo, afirma no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni tener deudas pendientes por concepto de alimentos. El contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes, la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la entrega de la póliza que contiene las garantías.

Para constancia se firma en Tunja, el día once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

ALEXANDER MESA ROMERO
Gerente
ESE Santiago de Tunja

Teresa Avellaneda Angarita
ROSA TERESA AVELLANEDA ANGARITA
Representante legal del Contratista

Revisó: Javier Flechas
Asesor Jurídico Externo
ESE Santiago de Tunja

Proyectó: Felix Leonardo Morales
Coordinador contratación
ESE Santiago de Tunja

Empresa Social del Estado

Santiago de Tunja

NIT. 820.0[illegible]

PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 178 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA MPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA y CORPORACION LEGER S.A.S

Entre los suscritos, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA**, representada legalmente por **WILSON FERNANDO RODRIGUEZ HUERTAS** identificado con cédula de ciudadanía N°7.169.229 expedida en Tunja, representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA,** conforme al Decreto numero N°0404 de fecha 01 de Octubre de 2021, en cumplimiento de las facultades otorgadas legalmente en el numeral 2.5. del Capítulo II del Acuerdo N°009 de 2017, proferido por la Junta Directiva, quien para los efectos de este contrato se denominará El **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la Sociedad por Acciones Simplificadas **CORPORACION LEGER S.A.S** con NIT.901.437.821-5, representada legalmente por **ROSA TERESA AVELLANEDA ANGARITA**, identificada con cédula de ciudadanía N°46.673.432 expedida en Duitama, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Duitama, quien adelante se denominará el **CONTRATISTA,** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos acordado celebrar la presente prorroga No.01 al Contrato de Suministro No. 178 de 2021, previas las siguientes consideraciones:

1. Que entre **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA** y la Sociedad por Acciones Simplificadas **CORPORACION LEGER S.A.S.** con NIT.901.437.821-5, representada legalmente por **ROSA TERESA AVELLANEDA ANGARITA**, identificada con cédula de ciudadanía N°46.673.432 expedida en Duitama, se suscribió el Contrato de Suministro y No.178 de 2021, cuyo objeto es "EL SUMINISTRO DE DIETAS ALIMENTARIAS LOS SIETE (7) DIAS DE LA SEMANA QUE REQUIERE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA, PARA LOS PACIENTES QUE DEMANDEN SERVICIOS DE HOSPITALIZACION EN EL HOSPITAL LOCAL DE LA ESE SANTIAGO DE TUNJA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD".

2. Que dentro del contrato en la Cláusula Octava del Contrato de Suministro No. 178 de 2021, como término de ejecución del contrato de dos (2) meses hasta el día 11 De octubre de 2021, según acta de inicio que obra en el expediente del contrato.

3. Que el supervisor designado para la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, allega comunicación de fecha 05 de Octubre de 2021, en el cual manifiesta que, en la fecha el contrato se encuentra en ejecución y se hace necesario garantizar el suministro pactado y además es cuenta con valor para ejecutar.

4. Una vez constatada la situación descrita por el contratista e igualmente teniendo en cuenta la información del señor supervisor sobre la viabilidad de suscribir la presente prorroga en tiempo de ejecución, se procede a autorizar la prorroga con el fin de garantizar la continuación en la ejecución del contrato.

5. Que en la fecha se hace necesario prorrogar en tiempo el contrato de Suministro No. 178 de 2021, suscrito con la sociedad **CORPORACION LEGER S.A.S.**, en el plazo inicialmente pactado en un (1) mes adicional al término de ejecución estipulado en la Clausula Octava, es decir hasta el día 10 de noviembre de 2021.

6. Que dentro del Estatuto de contratación de la entidad en el Numeral 5.1. SITUACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. y 5.5.1. ADICIONES Y/O PRORROGAS MODIFICACIONES. En los cuales se establece la posibilidad de prorrogar y adicionar los contratos en ejecución previa justificación del motivo por parte del supervisor del contrato.

Por lo anterior, es procedente suscribir la presente Prorroga No.01 de común acuerdo al Contrato de Suministro No. 178 de 2021

Que, en virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Prorrogar el termino de ejecución del contrato No. 178 de 2021 hasta el día 10 de noviembre de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA. EL CONTRATISTA deberá cumplir con la totalidad de los ítems inclusive los de la presente prorroga.

CLAUSULA TERCERA. Que el contratista **CORPORACION LEGER S.A.S.**, deberá acreditar la ampliación de las pólizas constituidas en los términos del nuevo plazo adicionado.

CLAUSULA CUARTA. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato inicial no modificadas por el presente acuerdo, permanecerán vigentes y su exigibilidad persiste

CLAUSULA QUINTA. DOCUMENTOS. Para todos los efectos son documentos de la presente Prorroga No. 01. los aquí enunciados y por lo tanto hacen parte integral de la misma.

CLAUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. La presente Prorroga No. 01 del Contrato de Suministro No.178 de 2021, se perfecciona con la firma de las partes.

Empresa Social del Estado

Santiago de Tunja

NIT. 820.003.850-2

Para constancia se firma en Tunja, a los siete (07) días del mes de octubre de 2021.

WILSON FERNANDO RODRIGUEZ HUERTAS
Gerente ESE Santiago de Tunja

ROSA TERESA AVELLANEDA ANGARITA.
R/L Contratista.

Revisó Javier Riechas R.
Asesor Jurídico Externo
ESE Santiago de Tunja

Proyectó Félix Leonardo Morales
Coordinador contratación
ESE Santiago de Tunja

CONTRATO DE SUMINISTRO N°132 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA Y CORPORACION LEGER S.A.S

PROCESO DE SELECCION	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATO:	N° 132 DE 2021
OBJETO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DIETAS ALIMENTARIAS LOS SIETE (7) DIAS DE LA SEMANA QUE REQUIERE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA, PARA LOS PACIENTES QUE DEMANDEN SERVICIOS DE HOSPITALIZACION EN EL HOSPITAL LOCAL DE LA ESE SANTIAGO DE TUNJA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD.
CONTRATISTA	**CORPORACION LEGER S.A.S**
NIT.	901.437.821-5
DIRECCION	Calle 27 No. 7-33 CA 51 Duitama Boyacá.
TELEFONO	3204662203
EMAIL	Corporacionlegersas@hotmail.com
VALOR	**CONTRATO ES LA SUMA DE TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 34.000.000,00).**

Entre los suscritos **ALEXANDER MESA ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía N°74.180.403 expedida en Sogamoso, representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA,** conforme al Decreto de nombramiento N°0114 de fecha 31 de Marzo de 2020, en cumplimiento de las facultades otorgadas legalmente en el numeral 2.5. del Capítulo II del Acuerdo N°009 de 2017, proferido por la Junta Directiva, quien para los efectos de este contrato se denominara la **ESE**, por una parte, y por la Sociedad por Acciones

Simplificadas **CORPORACION LEGER S.A.S** con NIT.901.437.821-5, representada legalmente por **ROSA TERESA AVELLANEDA ANGARITA**, identificada con cédula de ciudadanía N°46.673.432 expedida en Duitama, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Duitama, quien adelante se denominara el **CONTRATISTA**; hemos convenido suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, creada por el Acuerdo Municipal N°007 del 03 de febrero de 1999, modificado por el Acuerdo Municipal N°011 del 6 de mayo de 2002. **2.** Que la ESE constituye una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad, servicios que viene prestando a través de las Unidades Básicas de Atención "UBAS" que la conforman, ubicadas en los diferentes Barrios y Veredas del Municipio de Tunja. **3.** Que la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, con el fin de ampliar la función misional y los procedimientos como prestador de servicios de salud; en el 2016, inicio la construcción de la sede del Hospital Local, obra que concluyo en diciembre de 2019. **4.** Que el 2 de abril de 2020, la Secretaria de Salud de Boyacá habilitó la prestación de servicios de salud en el Hospital Local de la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, los cuales prestara a los usuarios, provenientes de la ciudad de Tunja y de los municipios que conforman la Sub Red Centro del Departamento de Boyacá. **5.** Que ante la emergencia sanitaria que vive nuestro País el Departamento Boyacá y la ciudad de Tunja y con el propósito de atender a los pacientes con afecciones respiratorias, como una de las estrategias de mitigación del COVID-19, la administración municipal de Tunja y la gerencia de la entidad, dieron apertura del Hospital Local de la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja. **6.** Que la administración municipal de Tunja y la gerencia de la entidad, han dispuesto que a mediano plazo habilitaran 5 especialidades básicas con el objetivo de complementar los servicios previstos para el Hospital Local. **7.** Que dentro de las acciones mitigación del riesgo preparación y atención de pacientes diagnosticados con COVID-19, la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, debe implementar y disponer de cuarenta (40) camas, el equipo médico, paramédico y administrativo que permitan internar y atender tales usuarios. **8.** Que la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, con el propósito de implementar el plan de acción de mitigación del COVID-19, como entidad prestadora de servicios asistenciales médicos, debe garantizar a los pacientes que demandan servicio de hospitalización el suministro de dietas compuesta por: desayuno, nueves, almuerzo, onces y cena; la alimentación de estos usuarios constituye parte de su tratamiento. **9.** Que es exigible las condiciones que aseguren la cantidad y calidad de alimentos, la presentación, la uniformidad en la elaboración, el aporte calórico necesario, la variedad de los artículos señalados en los menús, las garantías higiénicas y sanitarias reglamentarias. **10.** Que la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, no dispone del recurso humano como tampoco del mobiliario y elementos de cocina

que le permita la preparación y distribución de las dietas alimentarias para los pacientes que demanden servicios de hospitalización en el hospital local de la Ese Santiago de Tunja y a los pacientes diagnosticados con COVID-19 y otras afecciones respiratorias, que requieran hospitalización. **11.** Que la entidad, en cumplimiento de las actividades a su cargo dentro del plan de acción de mitigación, debe contratar el suministro de dietas alimentarias los siete (7) días de la semana durante el termino de duración del presente proceso contractual. **12.** Que la ESE a través de la Subgerencia, elaboró los estudios técnicos previos sobre la necesidad y conveniencia de contratar tal suministro. **13.** Que la Sociedad por Acciones Simplificadas **CORPORACION LEGER S.A.S**, a través de su representante legal presentó propuesta que se ajusta a las condiciones y requisitos de orden técnico y económico establecido en los estudios previos. **14.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que el régimen contractual de las Empresas sociales del Estado es de derecho privado, no obstante, las ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **15.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 5185 de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptaran sus respectivos Estatutos de Contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. **16.** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **17.** Que las Empresas Sociales del Estado no están obligadas al cumplimiento de los lineamiento previstos por Colombia Compra Eficiente, salvo aquellas disposiciones que por mandato legal las obligue, toda vez que el sistema de compras y contratación de las ESE se rigen por el estatuto de contratación adoptado conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. **18.** Que en virtud de las disposiciones antes citadas, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, a través del Acuerdo N°009 de 2017, adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad, el cual viene aplicándose en todos los procesos contractuales que adelanta la ESE. **19.** Que el numeral 3.2.2. del Capítulo III del Estatuto de Contratación que adoptó la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, mediante el Acuerdo N°009 de 2017, establece como una de las modalidades de selección la Contratación Directa. **20.** Que el numeral 3.2.3.1 del Estatuto de Contratación de la ESE Santiago de Tunja, dispone que en consideración a la cuantía, todo proceso de selección cuya cuantía sea inferior o igual a doscientos ochenta (280) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquiera que sea la naturaleza y objeto del contrato, se aplicará la Contratación

Directa. **21.** Que en consideración a que el objeto a contratar es el suministro de dietas alimentarias los siete (7) días de la semana que requiere la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, para los pacientes que demanden servicios de hospitalización en el hospital local de la Ese Santiago de Tunja y a los pacientes diagnosticados con COVID-19 en el Hospital Local de la ESE Santiago de Tunja, en cumplimiento de las acciones de mitigación contra el COVID–19, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, que el valor del presente proceso contractual no supera los doscientos ochenta (280) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la modalidad de contratación será la CONTRATACION DIRECTA. **22.** Que en consecuencia este contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DIETAS ALIMENTARIAS LOS SIETE (7) DIAS DE LA SEMANA QUE REQUIERE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA, PARA LOS PACIENTES QUE DEMANDEN SERVICIOS DE HOSPITALIZACION EN EL HOSPITAL LOCAL DE LA ESE SANTIAGO DE TUNJA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD. **Parágrafo.** De acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas que se relacionan a continuación:

TIPO DE DIETA	VALOR
DESAYUNO	
NORMAL ADULTO	$ 5.927
NORMAL IAMI	$ 5.927
NORMAL PEDIÁTRICA	$ 4.481
PLAN DE ALIMENTACIÓN ESPECIAL	$ 7.660
AMIGOS DEL CORAZÓN	$ 6.681
AMIGOS DEL CORAZÓN PEDIÁTRICO	$ 6.305
NORMAL LACTO-OVO-VEGETARIANO	$ 4.804
ASTRINGENTE ADULTO	$ 5.926
ASTRINGENTE PEDIÁTRICO	$ 4.481
COMPLEMENTARIA I	$ 3.512
COMPLEMENTARIA II	$ 4.045
COMPLEMENTARIA III	$ 4.481
PAPILLA O SEMIBLANDA	$ 4.804
BLANDA QUÍMICA - POSQUIRÚRGICA ADULTO	$ 4.804
BLANDA QUÍMICA - POSQUIRÚRGICA PEDIÁTRICA	$ 4.481
BLANDA MECÁNICA	$ 4.804
HIPOSÓDICA	$ 4.804
HIPOSÓDICA PEDIÁTRICA	$ 4.481
HIPOGRASA ADULTO	$ 5.927

HIPOGRASA PEDIÁTRICA	$	4.481
HIPOGLÚCIDA	$	4.804
HIPOGLÚCIDA PEDIÁTRICA	$	4.045
HIPERPROTEICA	$	6.681
HIPERPROTEICA PEDIÁTRICA	$	6.305
LIQUIDA CLARA	$	2.129
LIQUIDA TOTAL	$	3.407
DIETA RENAL PREDIÁLISIS	$	4.804
DIETA RENAL DIÁLISIS ADULTO	$	6.305
DIETA RENAL DIÁLISIS PEDIÁTRICA	$	4.481
HIPERPROTEICA - HIPERPROTEICA	$	6.680
HIPERPROTEICA - HIPERPROTEICA PEDIÁTRICA	$	5.952
DIETA BLANDA PEDIÁTRICA	$	4.045
SOPA TÍPICA	$	8.297
JUGO BOMBA	$	5.842
DESAYUNOS INTERNOS	$	6.622
NUEVES		
NUEVES	$	3.117
REFRIGERIO REFORZADO	$	4.307
NUEVES COMPLEMENTARIA I	$	1.633
NUEVES COMPLEMENTARIA II	$	1.683
NUEVES PAPILLA	$	3.664
NUEVES HIPOGLÚCIDAS	$	2.435
NUEVES LIQUIDAS CLARA	$	1.721
NUEVES LIQUIDAD TOTAL	$	2.435
NUEVES ALIMENTACIÓN ESPECIAL	$	4.307
NUEVES PEDIÁTRICA	$	2.435
ONCES MAMA CANGURO	$	2.435
ONCES ALIMENTACIÓN ESPECIAL	$	4.307
KIT DE ALIMENTOS	$	5.317
REFRIGERIOS MADRE GESTANTE	$	4.306
ALMUERZO		
NORMAL	$	8.297
NORMAL IAMI	$	8.297
NORMAL PEDIÁTRICA	$	6.629
PLAN DE ALIMENTACIÓN ESPECIAL	$	10.224
AMIGOS DEL CORAZÓN ADULTO	$	10.224
AMIGOS DEL CORAZÓN PEDIÁTRICO	$	7.791
NORMAL LACTO-OVO-VEGETARIANO	$	7.791
ASTRINGENTE ADULTO	$	8.297

www.esesantiagodetunja.gov.co
NIT. 820.003.850-2
Calle 16 # 9 - 41
7458613 - 7448050

ASTRINGENTE PEDIÁTRICO	$ 6.629
COMPLEMENTARIA I	$ 7.026
COMPLEMENTARIA II	$ 7.448
COMPLEMENTARIA III	$ 6.629
PAPILLA O SEMIBLANDA	$ 7.450
BLANDA QUÍMICA - POSQUIRÚRGICA ADULTO	$ 7.791
BLANDA QUÍMICA - POSQUIRÚRGICA PEDIÁTRICA	$ 6.629
BLANDA MECÁNICA	$ 7.791
HIPOSÓDICA ADULTO	$ 7.791
HIPOSÓDICA PEDIÁTRICA	$ 6.629
HIPOGRASA ADULTO	$ 8.297
HIPOGRASA PEDIÁTRICA	$ 6.629
HIPOGLÚCIDA ADULTO	$ 7.791
HIPOGLÚCIDA PEDIÁTRICA	$ 6.492
HIPERPROTEICA ADULTO	$ 10.224
HIPERPROTEICA PEDIÁTRICA	$ 7.791
LIQUIDA CLARA	$ 2.129
LIQUIDA TOTAL	$ 3.407
DIETA RENAL PREDIÁLISIS	$ 7.791
DIETA RENAL DIÁLISIS ADULTO	$ 9.260
DIETA RENAL DIÁLISIS PEDIÁTRICA	$ 6.629
HIPERPROTEICA-HIPERPROTEICA	$ 10.224
HIPERPROTEICA - HIPERPROTEICA PEDIÁTRICA	$ 7.791
DIETA BLANDA PEDIÁTRICA	$ 7.450
SOPA TÍPICA	$ 8.297
JUGO BOMBA	$ 5.842
ALMUERZO MAMA CANGURO	$ 8.297
ALMUERZO INTERNOS	$ 9.571
ALMUERZO AUTORIZADO	$ 9.571
ONCES	
ONCES	$ 3.117
REFRIGERIO REFORZADO	$ 4.307
ONCES COMPLEMENTARIA I	$ 1.633
ONCES COMPLEMENTARIA II	$ 1.683
ONCES PAPILLA	$ 3.664
ONCES HIPOGLÚCIDAS	$ 2.435
ONCES LIQUIDA CLARA	$ 1.721
ONCES LIQUIDA TOTAL	$ 2.436
ONCES PEDIÁTRICAS	$ 2.435
CENA	

www.esesantiagodetunja.gov.co
NIT. 820.003.850-2
Calle 16 # 9 - 41
7458613 - 7448050

NORMAL ADULTO	$ 8.297
NORMAL IAMI	$ 8.297
NORMAL PEDIÁTRICA	$ 6.629
PLAN DE ALIMENTACIÓN ESPECIAL	$ 10.224
AMIGOS DEL CORAZÓN	$ 10.224
AMIGOS DEL CORAZÓN PEDIÁTRICA	$ 7.791
NORMAL LACTO-OVO-VEGETARIANO	$ 7.791
ASTRINGENTE ADULTO	$ 8.297
ASTRINGENTE PEDIÁTRICO	$ 6.629
COMPLEMENTARIA I	$ 7.026
COMPLEMENTARIA II	$ 7.448
COMPLEMENTARIA III	$ 6.629
PAPILLA O SEMIBLANDA	$ 6.624
BLANDA QUÍMICA - POSQUIRÚRGICA ADULTO	$ 7.791
BLANDA QUÍMICA - POSQUIRÚRGICA PEDIÁTRICA	$ 6.629
BLANDA MECÁNICA	$ 7.791
HIPOSÓDICA ADULTO	$ 7.791
HIPOSÓDICA PEDIÁTRICA	$ 6.629
HIPOGRASA ADULTO	$ 8.297
HIPOGRASA PEDIÁTRICA	$ 6.629
HIPOGLÚCIDA ADULTO	$ 7.791
HIPOGLÚCIDA PEDIÁTRICA	$ 6.492
HIPERPROTEICA	$ 10.224
HIPERPROTEICA PEDIÁTRICA	$ 7.791
LIQUIDA CLARA	$ 2.129
LIQUIDA TOTAL	$ 3.407
DIETA RENAL PREDIÁLISIS	$ 7.791
DIETA RENAL DIÁLISIS ADULTO	$ 9.260
DIETA RENAL DIÁLISIS PEDIÁTRICA	$ 6.629
HIPERPROTEICA - HIPERPROTEICA	$ 7.791
HIPERPROTEICA - HIPERPROTEICA PEDIÁTRICA	$ 10.224
DIETA BLANDA PEDIÁTRICA	$ 7.791
SOPA TÍPICA	$ 7.791
JUGO BOMBA	$ 5.842
CENA INTERNOS	$ 9.278
CENA AUTORIZADOS	$ 9.278
REFRIGERIO	
REFRIGERIO NOCTURNO	$ 3.117
REFRIGERIO REFORZADO	$ 4.307
REFRIGERIO PERSONAL PLANTA	$ 6.109

REFRIGERIO NOCTURNO INTERNOS	$	3.261
REFRIGERIO TARDE MADRE GESTANTE	$	4.307

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga para con la ESE: **1.** Garantizar el proceso de preparación, distribución y procesamiento final de las dietas alimentarias a los pacientes internados, de conformidad con la minuta patrón. **2.** Cumplir con los protocolos institucionales para el manejo de las dietas alimentarias. **3.** Suministrar las dietas alimentarias diarias a los pacientes y a las personas que la ESE Santiago de Tunja determine, cumpliendo con los protocolos institucionales para el manejo de dietas. **4.** Garantizar estándares de calidad en cada una de las raciones. **5.** Contar con la asesoría de un Profesional en nutrición con visitas a las instalaciones de la ESE una vez (1) en el mes, de las cuales se dejará acta de compromisos y resultados, de tal forma que se garantice el adecuado manejo de las dietas alimentarias. **6.** Asumir el costo del personal que considere necesario para el suministro de los bienes contratados. **7.** Efectuar el suministro con personal debidamente dotado para garantizar el cumplimiento de las normas de higiene; garantizando que todo el personal que utilice tenga autorización como manipulador de alimentos. **8.** Garantizar el cumplimiento de las normas de higiene y bioseguridad en la prestación del servicio. **9.** Asumir el costo de los insumos requeridos para garantizar que las dietas correspondan a los protocolos, utilizando productos de primera calidad. **10.** Presentar la facturación mensual de acuerdo a la cantidad de raciones suministrada durante el mes y la tarifa pactada, anexando como soporte el recibido por parte del personal de enfermería de cada servicio y la firma correspondiente del personal autorizado para recibir alimentación con cargo al presente contrato, acompañado de la certificación expedida por el Supervisor del contrato respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas contractualmente. **11.** Garantizar el adecuado manejo de los residuos propios de su actividad, de acuerdo a los manuales de manejo de desechos de la ESE. **12.** Acreditar al momento de la presentación de la cuenta de cobro del respectivo certificado de pago de los aportes de seguridad social integral del personal vinculado para el cumplimiento del objeto contractual. **13.** El contratista deberá contar con un equipo humano y logístico suficiente, el cual debe cumplir con las disposiciones sanitarias de manipulación de alimentos, personal que no tendrá ningún vínculo laboral ni contractual con la ESE. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1.** Observar las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la ESE, a través de la Gerencia o las Subgerencias Administrativa y Científica, sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza con el personal que realiza el servicio y sin perjuicio de la autonomía, que corresponde al contratista. **2.** Pagar los impuestos a que hubiera lugar de conformidad a lo establecido por el estatuto tributario y demás gravámenes del orden Nacional, Departamental y Municipal a que legalmente este obligado. **3.** Salir al saneamiento de lo que hubiere, como

consecuencia del desarrollo de las actividades contratadas y que puedan derivar eventualmente una responsabilidad a cargo de la ESE. **4.** Cumplir con los derechos constitucionales y legales a los que tengan derecho o sean aplicables a sus colaboradores. **5.** El contratista deberá ejecutar a su costa la integralidad de la propuesta, así como los costos de análisis, impuestos, formalización y ejecución del contrato. **6.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, la propuesta presentada y las cláusulas del contrato. **7.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el Supervisor. **8.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el Supervisor del contrato. **9.** Constituir las garantías que se hayan pactado en el contrato. **10.** Presentar la Planilla Integrada de Liquidación Aportes (PILA) (Salud, Pensión) y Riesgos Laborales (ARL), de conformidad con la normatividad vigente, sobre su personal que utilice para la ejecución del contrato quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con la ESE. **11.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **12.** En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada ala ESE, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ESE: 1.** Aprobar el plan de trabajo con cronograma de actividades presentados por el contratista. **2.** Exigir a EL/LA CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.** Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL/LA CONTRATISTA. **4.** Realizar seguimiento a la ejecución de las actividades, dietas, menús, información nutricional, cumplimiento del recurso humano ofertado, calidad técnica de la ejecución de las actividades en los tiempos establecidos. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a la Subgerencia Administrativa sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **6.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación. **7.** Repetir contra los servidores públicos, EL/LA CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato. **8.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados en la forma de pago. **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del presente contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 34.000.000,00).**, para contratar el suministro de dietas alimentarias los siete (7) días de la semana que requiere la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, para los pacientes que demanden servicios de hospitalización en el hospital local de la Ese Santiago de Tunja, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, el valor total del contrato incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden Nacional, Departamental, Municipal y demás a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL**

CONTRATO: La Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, cancelará el suministro de dietas alimentarias los siete (7) días de la semana que requiere la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, para los pacientes que demanden servicios de hospitalización en el hospital local de la Ese Santiago de Tunja, previa presentación del informe que contenga el número y clase de dietas alimentarias que suministro en el mes el contratista, el valor de cada una, hasta causar el valor total contratado, para el pago el contratista deberá allegar los siguientes documentos: certificación del Supervisor del contrato, el cual debe contener el número y clase de dietas alimentarias, el valor de cada una, así mismo manifestación respecto del cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la ESE Santiago de Tunja; igualmente, el contratista deberá presentar para cada uno de los pagos cuenta de cobro, anexando copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y el comprobante de pago de Aportes a Riesgos Laborales (ARL). **CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la ESE, aprobado para la vigencia fiscal de 2021, con código 2.1.5.01.04, denominado: OTRAS COMPRAS DE SERVICIOS PARA LA VENTA, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº233 de fecha 30 de Junio de 2021, expedido por la Oficina de Presupuesto de la ESE. **CLAUSULA OCTAVA TERMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO.** El término estimado para el desarrollo de las actividades e intervenciones derivadas del objeto del contrato será a partir de la firma del acta de Inicio y hasta el 31 de Julio de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION DEL CONTRATO.** La Supervisión del presente contrato lo realizará quien ejerza las funciones de Subgerente Administrativo de la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja. Las funciones del Supervisor del contrato, serán las dispuestas en el numeral 6.4. Del Capítulo VI del Manual de Contratación que adoptó la ESE Santiago de Tunja, mediante la Resolución N°131 de 2017. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS.** La ESE impondrá multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones del contrato, las cuales serán proporcionales al mismo hasta por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago de las multas podrá deducirse de los valores por pagar al contratista y no lo exoneran de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás obligaciones del mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el contratista en el presente contrato, éste pagará a la ESE a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen a la ESE, El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto la ESE le adeude al contratista. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS**

EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sino con autorización previa y por escrito de la Gerencia o por el funcionario expresamente delegado para el efecto de la ESE pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato de suministro no genera relación laboral alguna, ni el pago de prestaciones sociales entre las partes, ni a sus dependientes, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre el contratista y la ESE, por cuanto el contratista ejecuta el objeto contractual con su propia planta de personal, con plena autonomía e independencia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales se comprometen a utilizar previo a cualquier acción los mecanismos de solución de controversias contractuales, tales como: a) Amigable Composición, b) Conciliación, y c) Transacción. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1.** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del contratista. **2.** Vencimiento del plazo de ejecución. **3.** El mutuo acuerdo entre las partes. **4.** Por terminación unilateral. **5.** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6.** Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social. **7.** Por la orden de autoridad competente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ASUNCIÓN DE RIEGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES:** El contratista asume de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en los estudios previos, y aceptados en su propuesta. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTIAS.** El contratista conforme a lo establecido en el numeral 4.1. del Capítulo IV del Acuerdo N°009 de 2017, deberá suscribir garantía única de cumplimiento otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare los siguientes riesgos: **1. Póliza de cumplimiento,** conforme a lo establecido en el numeral 4.1.3 del Acuerdo N°009 de 2017, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y seis (6) meses más. **2. Calidad de los bienes suministrados,** de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.6 del Acuerdo N°009 de 2017, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y seis (6) meses más. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará por la terminación del mismo y dentro de los cuatro (4) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del contrato los

siguientes documentos: **1.** Estudios técnicos previos elaborados por la ESE. **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3.** Propuesta del contratista que se incorpora con todos sus anexos al presente contrato. **4.** Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **5.** Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal del contratista, expedido por la Contraloría General de la República. **6.** Certificado de antecedentes judiciales del contratista, expedido por la Policía Nacional. **7.** Certificado de registro de medidas correctivas del contratista, expedido por la Policía Nacional. **8.** Rut. **9.** Fotocopia de la cedula de ciudadanía del contratista. **10.** Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Duitama. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la firma de este contrato, el contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad. Así mismo, afirma no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni tener deudas pendientes por concepto de alimentos. El contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenico y términos del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes, la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la entrega de la póliza que contiene las garantías.

Para constancia se firma en Tunja, el primer (01) día del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2021).

ALEXANDER MESA ROMERO
Gerente
ESE Santiago de Tunja

Teresa Avellaneda Angarita
ROSA TERESA AVELLANEDA ANGARITA
Representante legal del Contratista

Revisó: Javier Sachas
Asesor Jurídico Externo
ESE Santiago de Tunja

Proyectó: Felix Leonardo Morales
Coordinador contratación
ESE Santiago de Tunja

Empresa Social del Estado

Santiago de Tunja

NIT: 820.005.850-2

CONTRATO DE SUMINISTRO N°245 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA Y CORPORACION LEGER S.A.S

PROCESO DE SELECCION	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATO:	N° 245 DE 2021
OBJETO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DIETAS ALIMENTARIAS LOS SIETE (7) DIAS DE LA SEMANA QUE REQUIERE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA, PARA LOS PACIENTES QUE DEMANDEN SERVICIOS DE HOSPITALIZACION EN EL HOSPITAL LOCAL DE LA ESE SANTIAGO DE TUNJA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD.
CONTRATISTA	CORPORACION LEGER S.A.S
NIT.	901.437.821-5
DIRECCION	Calle 27 No. 7-33 CA 51 Duitama Boyacá.
TELEFONO	3204662203
EMAIL	Corporacionlegersas@hotmail.com
VALOR	**VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 27.000.000,00).**

Entre los suscritos **WILSON FERNANDO RODRIGUEZ HUERTAS** identificado con cédula de ciudadanía N°7.169.229 expedida en Tunja, representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA,** conforme al

Decreto numero N°0404 de fecha 01 de Octubre de 2021, en cumplimiento de las facultades otorgadas legalmente en el numeral 2.5. del Capítulo II del Acuerdo N°009 de 2017, proferido por la Junta Directiva, quien para los efectos de este contrato se denominara la **ESE**, por una parte, y por la Sociedad por Acciones Simplificadas **CORPORACION LEGER S.A.S** con NIT.901.437.821-5, representada legalmente por **ROSA TERESA AVELLANEDA ANGARITA**, identificada con cédula de ciudadanía N°46.673.432 expedida en Duitama, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Duitama, quien adelante se denominara el **CONTRATISTA**; hemos convenido suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, creada por el Acuerdo Municipal N°007 del 03 de febrero de 1999, modificado por el Acuerdo Municipal N°011 del 6 de mayo de 2002. **2.** Que la ESE constituye una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad, servicios que viene prestando a través de las Unidades Básicas de Atención "UBAS" que la conforman, ubicadas en los diferentes Barrios y Veredas del Municipio de Tunja. **3.** Que la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, con el fin de ampliar la función misional y los procedimientos como prestador de servicios de salud; en el 2016, inicio la construcción de la sede del Hospital Local, obra que concluyo en diciembre de 2019. **4.** Que el 2 de abril de 2020, la Secretaria de Salud de Boyacá habilitó la prestación de servicios de salud en el Hospital Local de la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, los cuales prestara a los usuarios, provenientes de la ciudad de Tunja y de los municipios que conforman la Sub Red Centro del Departamento de Boyacá. **5.** Que ante la emergencia sanitaria que vive nuestro País el Departamento Boyacá y la ciudad de Tunja y con el propósito de atender a los pacientes con afecciones respiratorias, como una de las estrategias de mitigación del COVID-19, la administración municipal de Tunja y la gerencia de la entidad, dieron apertura del Hospital Local de la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja. **6.** Que la administración municipal de Tunja y la gerencia de la entidad, han dispuesto que a mediano plazo habilitaran 5 especialidades básicas con el objetivo de complementar los servicios previstos para el Hospital Local. **7.** Que dentro de las acciones mitigación del riesgo preparación y atención de pacientes diagnosticados con COVID-19, la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, debe implementar y disponer de cuarenta (40) camas, el equipo médico, paramédico y administrativo que permitan internar y atender tales usuarios. **8.** Que la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, con el propósito de implementar el plan de acción de mitigación del COVID-19, como entidad prestadora de servicios asistenciales médicos, debe garantizar a los pacientes que demandan servicio de hospitalización el suministro de dietas compuesta por: desayuno,

nueves, almuerzo, onces y cena; la alimentación de estos usuarios constituye parte de su tratamiento. **9.** Que es exigible las condiciones que aseguren la cantidad y calidad de alimentos, la presentación, la uniformidad en la elaboración, el aporte calórico necesario, la variedad de los artículos señalados en los menús, las garantías higiénicas y sanitarias reglamentarias. **10.** Que la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, no dispone del recurso humano como tampoco del mobiliario y elementos de cocina que le permita la preparación y distribución de las dietas alimentarias para los pacientes que demanden servicios de hospitalización en el hospital local de la Ese Santiago de Tunja y a los pacientes diagnosticados con COVID-19 y otras afecciones respiratorias, que requieran hospitalización. **11.** Que la entidad, en cumplimiento de las actividades a su cargo dentro del plan de acción de mitigación, debe contratar el suministro de dietas alimentarias los siete (7) días de la semana durante el termino de duración del presente proceso contractual. **12.** Que la ESE a través de la Subgerencia, elaboró los estudios técnicos previos sobre la necesidad y conveniencia de contratar tal suministro. **13.** Que la Sociedad por Acciones Simplificadas **CORPORACION LEGER S.A.S**, a través de su representante legal presentó propuesta que se ajusta a las condiciones y requisitos de orden técnico y económico establecido en los estudios previos. **14.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que el régimen contractual de las Empresas sociales del Estado es de derecho privado, no obstante, las ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **15.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 5185 de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptaran sus respectivos Estatutos de Contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. **16.** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **17.** Que las Empresas Sociales del Estado no están obligadas al cumplimiento de los lineamiento previstos por Colombia Compra Eficiente, salvo aquellas disposiciones que por mandato legal las obligue, toda vez que el sistema de compras y contratación de las ESE se rigen por el estatuto de contratación adoptado conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. **18.** Que en virtud de las disposiciones antes citadas, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, a través del Acuerdo N°009 de 2017, adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad, el cual viene aplicándose en todos los

procesos contractuales que adelanta la ESE. **19.** Que el numeral 3.2.2. del Capítulo III del Estatuto de Contratación que adoptó la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, mediante el Acuerdo N°009 de 2017, establece como una de las modalidades de selección la Contratación Directa. **20.** Que el numeral 3.2.3.1 del Estatuto de Contratación de la ESE Santiago de Tunja, dispone que en consideración a la cuantía, todo proceso de selección cuya cuantía sea inferior o igual a doscientos ochenta (280) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquiera que sea la naturaleza y objeto del contrato, se aplicará la Contratación Directa. **21.** Que en consideración a que el objeto a contratar es el suministro de dietas alimentarias los siete (7) días de la semana que requiere la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, para los pacientes que demanden servicios de hospitalización en el hospital local de la Ese Santiago de Tunja y a los pacientes diagnosticados con COVID-19 en el Hospital Local de la ESE Santiago de Tunja, en cumplimiento de las acciones de mitigación contra el COVID–19, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, que el valor del presente proceso contractual no supera los doscientos ochenta (280) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la modalidad de contratación será la CONTRATACION DIRECTA. **22.** Que en consecuencia este contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DIETAS ALIMENTARIAS LOS SIETE (7) DIAS DE LA SEMANA QUE REQUIERE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA, PARA LOS PACIENTES QUE DEMANDEN SERVICIOS DE HOSPITALIZACION EN EL HOSPITAL LOCAL DE LA ESE SANTIAGO DE TUNJA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD. **Parágrafo.** De acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas que se relacionan a continuación:

TIPO DE DIETA	VALOR
DESAYUNO	
NORMAL ADULTO	$ 5.927
NORMAL IAMI	$ 5.927
NORMAL PEDIÁTRICA	$ 4.481
PLAN DE ALIMENTACIÓN ESPECIAL	$ 7.660
AMIGOS DEL CORAZÓN	$ 6.681
AMIGOS DEL CORAZÓN PEDIÁTRICO	$ 6.305
NORMAL LACTO-OVO-VEGETARIANO	$ 4.804
ASTRINGENTE ADULTO	$ 5.926
ASTRINGENTE PEDIÁTRICO	$ 4.481

COMPLEMENTARIA I	$	3.512
COMPLEMENTARIA II	$	4.045
COMPLEMENTARIA III	$	4.481
PAPILLA O SEMIBLANDA	$	4.804
BLANDA QUÍMICA - POSQUIRÚRGICA ADULTO	$	4.804
BLANDA QUÍMICA - POSQUIRÚRGICA PEDIÁTRICA	$	4.481
BLANDA MECÁNICA	$	4.804
HIPOSÓDICA	$	4.804
HIPOSÓDICA PEDIÁTRICA	$	4.481
HIPOGRASA ADULTO	$	5.927
HIPOGRASA PEDIÁTRICA	$	4.481
HIPOGLÚCIDA	$	4.804
HIPOGLÚCIDA PEDIÁTRICA	$	4.045
HIPERPROTEICA	$	6.681
HIPERPROTEICA PEDIÁTRICA	$	6.305
LIQUIDA CLARA	$	2.129
LIQUIDA TOTAL	$	3.407
DIETA RENAL PREDIÁLISIS	$	4.804
DIETA RENAL DIÁLISIS ADULTO	$	6.305
DIETA RENAL DIÁLISIS PEDIÁTRICA	$	4.481
HIPERPROTEICA - HIPERPROTEICA	$	6.680
HIPERPROTEICA - HIPERPROTEICA PEDIÁTRICA	$	5.952
DIETA BLANDA PEDIÁTRICA	$	4.045
SOPA TÍPICA	$	8.297
JUGO BOMBA	$	5.842
DESAYUNOS INTERNOS	$	6.622
NUEVES		
NUEVES	$	3.117
REFRIGERIO REFORZADO	$	4.307
NUEVES COMPLEMENTARIA I	$	1.633
NUEVES COMPLEMENTARIA II	$	1.683
NUEVES PAPILLA	$	3.664
NUEVES HIPOGLÚCIDAS	$	2.435
NUEVES LIQUIDAS CLARA	$	1.721
NUEVES LIQUIDAD TOTAL	$	2.435
NUEVES ALIMENTACIÓN ESPECIAL	$	4.307
NUEVES PEDIÁTRICA	$	2.435

ONCES MAMA CANGURO	$	2.435
ONCES ALIMENTACIÓN ESPECIAL	$	4.307
KIT DE ALIMENTOS	$	5.317
REFRIGERIOS MADRE GESTANTE	$	4.306
ALMUERZO		
NORMAL	$	8.297
NORMAL IAMI	$	8.297
NORMAL PEDIÁTRICA	$	6.629
PLAN DE ALIMENTACIÓN ESPECIAL	$	10.224
AMIGOS DEL CORAZÓN ADULTO	$	10.224
AMIGOS DEL CORAZÓN PEDIÁTRICO	$	7.791
NORMAL LACTO-OVO-VEGETARIANO	$	7.791
ASTRINGENTE ADULTO	$	8.297
ASTRINGENTE PEDIÁTRICO	$	6.629
COMPLEMENTARIA I	$	7.026
COMPLEMENTARIA II	$	7.448
COMPLEMENTARIA III	$	6.629
PAPILLA O SEMIBLANDA	$	7.450
BLANDA QUÍMICA - POSQUIRÚRGICA ADULTO	$	7.791
BLANDA QUÍMICA - POSQUIRÚRGICA PEDIÁTRICA	$	6.629
BLANDA MECÁNICA	$	7.791
HIPOSÓDICA ADULTO	$	7.791
HIPOSÓDICA PEDIÁTRICA	$	6.629
HIPOGRASA ADULTO	$	8.297
HIPOGRASA PEDIÁTRICA	$	6.629
HIPOGLÚCIDA ADULTO	$	7.791
HIPOGLÚCIDA PEDIÁTRICA	$	6.492
HIPERPROTEICA ADULTO	$	10.224
HIPERPROTEICA PEDIÁTRICA	$	7.791
LIQUIDA CLARA	$	2.129
LIQUIDA TOTAL	$	3.407
DIETA RENAL PREDIÁLISIS	$	7.791
DIETA RENAL DIÁLISIS ADULTO	$	9.260
DIETA RENAL DIÁLISIS PEDIÁTRICA	$	6.629
HIPERPROTEICA-HIPERPROTEICA	$	10.224
HIPERPROTEICA - HIPERPROTEICA PEDIÁTRICA	$	7.791
DIETA BLANDA PEDIÁTRICA	$	7.450

SOPA TÍPICA	$	8.297
JUGO BOMBA	$	5.842
ALMUERZO MAMA CANGURO	$	8.297
ALMUERZO INTERNOS	$	9.571
ALMUERZO AUTORIZADO	$	9.571
ONCES		
ONCES	$	3.117
REFRIGERIO REFORZADO	$	4.307
ONCES COMPLEMENTARIA I	$	1.633
ONCES COMPLEMENTARIA II	$	1.683
ONCES PAPILLA	$	3.664
ONCES HIPOGLÚCIDAS	$	2.435
ONCES LIQUIDA CLARA	$	1.721
ONCES LIQUIDA TOTAL	$	2.436
ONCES PEDIÁTRICAS	$	2.435
CENA		
NORMAL ADULTO	$	8.297
NORMAL IAMI	$	8.297
NORMAL PEDIÁTRICA	$	6.629
PLAN DE ALIMENTACIÓN ESPECIAL	$	10.224
AMIGOS DEL CORAZÓN	$	10.224
AMIGOS DEL CORAZÓN PEDIÁTRICA	$	7.791
NORMAL LACTO-OVO-VEGETARIANO	$	7.791
ASTRINGENTE ADULTO	$	8.297
ASTRINGENTE PEDIÁTRICO	$	6.629
COMPLEMENTARIA I	$	7.026
COMPLEMENTARIA II	$	7.448
COMPLEMENTARIA III	$	6.629
PAPILLA O SEMIBLANDA	$	6.624
BLANDA QUÍMICA - POSQUIRÚRGICA ADULTO	$	7.791
BLANDA QUÍMICA - POSQUIRÚRGICA PEDIÁTRICA	$	6.629
BLANDA MECÁNICA	$	7.791
HIPOSÓDICA ADULTO	$	7.791
HIPOSÓDICA PEDIÁTRICA	$	6.629
HIPOGRASA ADULTO	$	8.297
HIPOGRASA PEDIÁTRICA	$	6.629
HIPOGLÚCIDA ADULTO	$	7.791

HIPOGLÚCIDA PEDIÁTRICA	$	6.492
HIPERPROTEICA	$	10.224
HIPERPROTEICA PEDIÁTRICA	$	7.791
LIQUIDA CLARA	$	2.129
LIQUIDA TOTAL	$	3.407
DIETA RENAL PREDIÁLISIS	$	7.791
DIETA RENAL DIÁLISIS ADULTO	$	9.260
DIETA RENAL DIÁLISIS PEDIÁTRICA	$	6.629
HIPERPROTEICA - HIPERPROTEICA	$	7.791
HIPERPROTEICA - HIPERPROTEICA PEDIÁTRICA	$	10.224
DIETA BLANDA PEDIÁTRICA	$	7.791
SOPA TÍPICA	$	7.791
JUGO BOMBA	$	5.842
CENA INTERNOS	$	9.278
CENA AUTORIZADOS	$	9.278
REFRIGERIO		
REFRIGERIO NOCTURNO	$	3.117
REFRIGERIO REFORZADO	$	4.307
REFRIGERIO PERSONAL PLANTA	$	6.109
REFRIGERIO NOCTURNO INTERNOS	$	3.261
REFRIGERIO TARDE MADRE GESTANTE	$	4.307

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga para con la ESE: **1.** Garantizar el proceso de preparación, distribución y procesamiento final de las dietas alimentarias a los pacientes internados, de conformidad con la minuta patrón. **2.** Cumplir con los protocolos institucionales para el manejo de las dietas alimentarias. **3.** Suministrar las dietas alimentarias diarias a los pacientes y a las personas que la ESE Santiago de Tunja determine, cumpliendo con los protocolos institucionales para el manejo de dietas. **4.** Garantizar estándares de calidad en cada una de las raciones. **5.** Contar con la asesoría de un Profesional en nutrición con visitas a las instalaciones de la ESE una vez (1) en el mes, de las cuales se dejará acta de compromisos y resultados, de tal forma que se garantice el adecuado manejo de las dietas alimentarias. **6.** Asumir el costo del personal que considere necesario para el suministro de los bienes contratados. **7.** Efectuar el suministro con personal debidamente dotado para garantizar el cumplimiento de las normas de higiene; garantizando que todo el personal que utilice tenga autorización como manipulador de alimentos. **8.** Garantizar el cumplimiento de las normas de higiene y bioseguridad en la prestación del servicio. **9.** Asumir el costo de los insumos requeridos para

garantizar que las dietas correspondan a los protocolos, utilizando productos de primera calidad. **10.** Presentar la facturación mensual de acuerdo a la cantidad de raciones suministrada durante el mes y la tarifa pactada, anexando como soporte el recibido por parte del personal de enfermería de cada servicio y la firma correspondiente del personal autorizado para recibir alimentación con cargo al presente contrato, acompañado de la certificación expedida por el Supervisor del contrato respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas contractualmente. **11.** Garantizar el adecuado manejo de los residuos propios de su actividad, de acuerdo a los manuales de manejo de desechos de la ESE. **12.** Acreditar al momento de la presentación de la cuenta de cobro del respectivo certificado de pago de los aportes de seguridad social integral del personal vinculado para el cumplimiento del objeto contractual. **13.** El contratista deberá contar con un equipo humano y logístico suficiente, el cual debe cumplir con las disposiciones sanitarias de manipulación de alimentos, personal que no tendrá ningún vínculo laboral ni contractual con la ESE. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1.** Observar las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la ESE, a través de la Gerencia o las Subgerencias Administrativa y Científica, sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza con el personal que realiza el servicio y sin perjuicio de la autonomía, que corresponde al contratista. **2.** Pagar los impuestos a que hubiera lugar de conformidad a lo establecido por el estatuto tributario y demás gravámenes del orden Nacional, Departamental y Municipal a que legalmente este obligado. **3.** Salir al saneamiento de lo que hubiere, como consecuencia del desarrollo de las actividades contratadas y que puedan derivar eventualmente una responsabilidad a cargo de la ESE. **4.** Cumplir con los derechos constitucionales y legales a los que tengan derecho o sean aplicables a sus colaboradores. **5.** El contratista deberá ejecutar a su costa la integralidad de la propuesta, así como los costos de análisis, impuestos, formalización y ejecución del contrato. **6.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, la propuesta presentada y las cláusulas del contrato. **7.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el Supervisor. **8.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el Supervisor del contrato. **9.** Constituir las garantías que se hayan pactado en el contrato. **10.** Presentar la Planilla Integrada de Liquidación Aportes (PILA) (Salud, Pensión) y Riesgos Laborales (ARL), de conformidad con la normatividad vigente, sobre su personal que utilice para la ejecución del contrato quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con la ESE. **11.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **12.** En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada ala ESE, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. **CLAUSULA**

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ESE: 1. Aprobar el plan de trabajo con cronograma de actividades presentados por el contratista. **2.** Exigir a EL/LA CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.** Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL/LA CONTRATISTA. **4.** Realizar seguimiento a la ejecución de las actividades, dietas, menús, información nutricional, cumplimiento del recurso humano ofertado, calidad técnica de la ejecución de las actividades en los tiempos establecidos. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a la Subgerencia Administrativa sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **6.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación. **7.** Repetir contra los servidores públicos, EL/LA CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato. **8.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados en la forma de pago. **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del presente contrato es hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 27.000.000,00)., para contratar el suministro de dietas alimentarias los siete (7) días de la semana que requiere la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, para los pacientes que demanden servicios de hospitalización en el hospital local de la Ese Santiago de Tunja, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, el valor total del contrato incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden Nacional, Departamental, Municipal y demás a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO:** La Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, cancelará el suministro de dietas alimentarias los siete (7) días de la semana que requiere la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, para los pacientes que demanden servicios de hospitalización en el hospital local de la Ese Santiago de Tunja, previa presentación del informe que contenga el número y clase de dietas alimentarias que suministro en el mes el contratista, el valor de cada una, hasta causar el valor total contratado, para el pago el contratista deberá allegar los siguientes documentos: certificación del Supervisor del contrato, el cual debe contener el número y clase de dietas alimentarias, el valor de cada una, así mismo manifestación respecto del cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la ESE Santiago de Tunja; igualmente, el contratista deberá presentar para cada uno de los pagos cuenta de cobro, anexando copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y el comprobante de pago de Aportes a Riesgos Laborales (ARL). **CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la ESE, aprobado para la vigencia fiscal de 2021, con código 2.1.5.01.04, denominado:

Otras compras de servicios para la venta, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 427 de fecha 09 de noviembre de 2021, expedido por la Oficina de Presupuesto de la ESE. **CLAUSULA OCTAVA TERMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO.** El término estimado para el desarrollo de las actividades e intervenciones derivadas del objeto del contrato será a partir de la firma del acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo y hasta 31 de diciembre de 2021. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION DEL CONTRATO.** La Supervisión del presente contrato lo realizará quien ejerza las funciones de Subgerente Administrativo de la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja. Las funciones del Supervisor del contrato, serán las dispuestas en el numeral 6.4. Del Capítulo VI del Manual de Contratación que adoptó la ESE Santiago de Tunja, mediante la Resolución N°131 de 2017. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS.** La ESE impondrá multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones del contrato, las cuales serán proporcionales al mismo hasta por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago de las multas podrá deducirse de los valores por pagar al contratista y no lo exoneran de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás obligaciones del mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el contratista en el presente contrato, éste pagará a la ESE a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen a la ESE, El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto la ESE le adeude al contratista. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sino con autorización previa y por escrito de la Gerencia o por el funcionario expresamente delegado para el efecto de la ESE pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato de suministro no genera relación laboral alguna, ni el pago de prestaciones sociales entre las partes, ni a sus dependientes, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre el contratista y la ESE, por cuanto el contratista ejecuta el objeto contractual con su propia planta de personal, con

plena autonomía e independencia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales se comprometen a utilizar previo a cualquier acción los mecanismos de solución de controversias contractuales, tales como: a) Amigable Composición, b) Conciliación, y c) Transacción. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1.** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del contratista. **2.** Vencimiento del plazo de ejecución. **3.** El mutuo acuerdo entre las partes. **4.** Por terminación unilateral. **5.** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6.** Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social. **7.** Por la orden de autoridad competente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ASUNCIÓN DE RIEGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES:** El contratista asume de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en los estudios previos, y aceptados en su propuesta. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTIAS.** El contratista conforme a lo establecido en el numeral 4.1. del Capítulo IV del Acuerdo N°009 de 2017, deberá suscribir garantía única de cumplimiento otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare los siguientes riesgos: **1. Póliza de cumplimiento,** conforme a lo establecido en el numeral 4.1.3 del Acuerdo N°009 de 2017, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y seis (6) meses más. **2. Calidad de los bienes suministrados,** de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.6 del Acuerdo N°009 de 2017, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y seis (6) meses más. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará por la terminación del mismo y dentro de los cuatro (4) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios técnicos previos elaborados por la ESE. **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3.** Propuesta del contratista que se incorpora con todos sus anexos al presente contrato. **4.** Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **5.** Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal del contratista, expedido por la Contraloría General de la República. **6.** Certificado de antecedentes judiciales del contratista, expedido por la Policía Nacional. **7.** Certificado de registro de medidas correctivas del contratista, expedido por la Policía Nacional. **8.** Rut. **9.** Fotocopia de la cedula de ciudadanía del contratista. **10.** Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Duitama. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.**

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Con la firma de este contrato, el contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad. Así mismo, afirma no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni tener deudas pendientes por concepto de alimentos. El contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes, la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la entrega de la póliza que contiene las garantías.

Para constancia se firma en Tunja, el día once (11) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

WILSON FERNANDO RODRIGUEZ HUERTAS
Gerente
ESE Santiago de Tunja

ROSA TERESA AVELLANEDA ANGARITA
Representante legal del Contratista

Revisó: Javier Flechas
Asesor Jurídico Externo
ESE Santiago de Tunja

Proyectó: Felix Leonardo Morales
Coordinador contratación
ESE Santiago de Tunja

Empresa Social del Estado
Santiago de Tunja

ADICION AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 245 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA Y LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS CORPORACION LEGER S.A.S

Entre los suscritos **WILSON FERNANDO RODRIGUEZ HUERTAS** identificado con cédula de ciudadanía N°7.169.229 expedida en Tunja, representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA,** conforme al Decreto numero N°0404 de fecha 01 de Octubre de 2021, en cumplimiento de las facultades otorgadas legalmente en el numeral 2.5. del Capítulo II del Acuerdo N°009 de 2017, proferido por la Junta Directiva, quien para los efectos de este contrato se denominara la **ESE**, por una parte, y por la Sociedad por Acciones Simplificadas **CORPORACION LEGER S.A.S** con NIT.901.437.821-5, representada legalmente por **ROSA TERESA AVELLANEDA ANGARITA**, identificada con cédula de ciudadanía N°46.673.432 expedida en Duitama, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Duitama, quien adelante se denominara el **CONTRATISTA;,** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos acordado celebrar la presente Adición No. 01 al Contrato de suministro No. 245 de 2021, previas las siguientes consideraciones:

1. Que entre **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA** y la Sociedad por Acciones Simplificadas **CORPORACION LEGER S.A.S.** con NIT.901.437.821-5, representada legalmente por **ROSA TERESA AVELLANEDA ANGARITA**, identificada con cédula de ciudadanía N°46.673.432 expedida en Duitama, se suscribió el Contrato de suministro No.245 de 2021, cuyo objeto es "EL SUMINISTRO DE DIETAS ALIMENTARIAS LOS SIETE (7) DIAS DE LA SEMANA QUE REQUIERE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA, PARA LOS PACIENTES QUE DEMANDEN SERVICIOS DE HOSPITALIZACION EN EL HOSPITAL LOCAL DE LA ESE SANTIAGO DE TUNJA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD".

2. Que dentro del contrato en la Cláusula Quinta se pactó como valor total del contrato la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 27.000.000,00)**, el valor total del contrato incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden Nacional, Departamental, Municipal y demás a que haya lugar.

3. Que igualmente se convino en la Clausula Octava del contrato de suministro No. 245 de 2021, como término de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021.

4. Que el supervisor designado para la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, allega comunicación de fecha 13 de Diciembre de 2021, en el cual manifiesta que, en la fecha el contrato se encuentra en una ejecución equivalente al 95% del presupuesto asignado y en virtud de tener un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021,

en las actuales condiciones de emergencia nacional en salud se hace necesario garantizar con la continuidad del objeto del del contrato.

5. Que, una vez constatado la situación descrita, el supervisor designado para la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, informa sobre la viabilidad de suscribir la presente adición en el valor inicialmente pactado en la suma de un **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.)** con el fin de garantizar la continuación en la ejecución del contrato la adición en el valor inicialmente pactado, con el fin de garantizar la continuación en la ejecución del contrato.

6. Que dentro del Estatuto de contratación de la entidad en el Numeral 5.1. SITUACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. y 5.5.1. ADICIONES Y/O PRORROGAS MODIFICACIONES. En los cuales se establece la posibilidad de prorrogar y adicionar los contratos en ejecución previa justificación del motivo por parte del supervisor del contrato.

7. Que para cumplir con el presente compromiso la oficina de presupuestc de la entidad expidió el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal No. 478 de fecha 14/12/2021.

Por lo anterior, es procedente suscribir la presente Adición No.01 de común acuerdo al Contrato de suministro No. 245 de 2021

Que, en virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Adicionar el valor a ejecutar en el Contrato de suministro No. 245 de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA. Adicionar el valor del Contrato de suministro No. 245 de 2021, en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.).**

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El valor de la presente adición se pagará de acuerdo en lo previsto en el contrato inicialmente suscrito. **PARAGRAFO:** Para reconocer el pago de la asuma adicionada en el presente acuerdo, **EL CONTRATISTA CORPORACION LEGER S.A.S** deberá cumplir con la totalidad de los ítems inclusive los de la presente adición.

CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA ESE SANTIAGO DE TUNJA pagará a **LA CONTRATISTA** el valor de la presente Adición No. 01, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.478 de fecha 14 de diciembre de 2021. Para un total del valor a ejecutar del contrato de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 32.000.000.)**

CLAUSULA QUINTA. Que el contratista **CORPORACION LEGER S.A.S.**, deberá acreditar la ampliación de las pólizas constituidas en los términos del nuevo valor adicionado.

Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato inicial no modificadas por el presente acuerdo, permanecerán vigentes y su exigibilidad persiste.

CLAUSULA SEXTA. DOCUMENTOS. Para todos los efectos son documentos de la presente Adición No. 01., son los aquí enunciados y por lo tanto hacen parte integral de la misma.

CLAUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO. La presente Prorroga y Adición No. 01 del Contrato de suministro No.245 de 2021, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Tunja, a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre de 2021.

WILSON FERNANDO RODRIGUEZ
Gerente ESE Santiago de Tunja

Teresa Avellaneda Angarita
ROSA TERESA AVELLANEDA ANGARITA
R/L Contratista.

Revisó: Javier Flechas R.
Asesor Jurídico Externo
ESE Santiago de Tunja

Proyectó: Félix Leonardo [illegible]
Coordinador contratación
ESE Santiago de Tunja

NIT: 820.003.850-2



CONTRATO DE SUMINISTRO N°057 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA Y CORPORACION LEGER S.A.S

PROCESO DE SELECCION	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATO:	N° 057 DE 2021
OBJETO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DIETAS ALIMENTARIAS LOS SIETE (7) DIAS DE LA SEMANA QUE REQUIERE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA, PARA LOS PACIENTES QUE DEMANDEN SERVICIOS DE HOSPITALIZACION EN EL HOSPITAL LOCAL DE LA ESE SANTIAGO DE TUNJA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD.
CONTRATISTA	**CORPORACION LEGER S.A.S**
NIT.	901.437.821-5
DIRECCION	Calle 27 No. 7-33 CA 51 Duitama Boyacá.
TELEFONO	3204662203
EMAIL	Corporacionlegersas@hotmail.com
VALOR	**SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 60.000.000).**

Entre los suscritos **ALEXANDER MESA ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía N°74.180.403 expedida en Sogamoso, representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA,** conforme al Decreto de nombramiento N°0114 de fecha 31 de Marzo de 2020, en cumplimiento de las facultades otorgadas legalmente en el numeral 2.5. del Capítulo II del Acuerdo N°009 de 2017, proferido por la Junta Directiva, quien para los efectos de este contrato se denominara la **ESE**, por una parte, y por la Sociedad por Acciones



simplificadas **CORPORACION LEGER S.A.S** con NIT.901.437.821-5, representada legalmente por **ROSA TERESA AVELLANEDA ANGARITA**, identificada con cédula de ciudadanía N°46.673.432 expedida en Duitama, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Duitama, quien adelante se denominara el **CONTRATISTA**; hemos convenido suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, creada por el Acuerdo Municipal N°007 del 03 de febrero de 1999, modificado por el Acuerdo Municipal N°011 del 6 de mayo de 2002. **2.** Que la ESE constituye una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad, servicios que viene prestando a través de las Unidades Básicas de Atención "UBAS" que la conforman, ubicadas en los diferentes Barrios y Veredas del Municipio de Tunja. **3.** Que la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, con el fin de ampliar la función misional y los procedimientos como prestador de servicios de salud; en el 2016, inicio la construcción de la sede del Hospital Local, obra que concluyo en diciembre de 2019. **4.** Que el 2 de abril de 2020, la Secretaria de Salud de Boyacá habilitó la prestación de servicios de salud en el Hospital Local de la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, los cuales prestara a los usuarios, provenientes de la ciudad de Tunja y de los municipios que conforman la Sub Red Centro del Departamento de Boyacá. **5.** Que ante la emergencia sanitaria que vive nuestro País el Departamento Boyacá y la ciudad de Tunja y con el propósito de atender a los pacientes con afecciones respiratorias, como una de las estrategias de mitigación del COVID-19, la administración municipal de Tunja y la gerencia de la entidad, dieron apertura del Hospital Local de la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja. **6.** Que la administración municipal de Tunja y la gerencia de la entidad, han dispuesto que a mediano plazo habilitaran 5 especialidades básicas con el objetivo de complementar los servicios previstos para el Hospital Local. **7.** Que dentro de las acciones mitigación del riesgo preparación y atención de pacientes diagnosticados con COVID-19, la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, debe implementar y disponer de cuarenta (40) camas, el equipo médico, paramédico y administrativo que permitan internar y atender tales usuarios. **8.** Que la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, con el propósito de implementar el plan de acción de mitigación del COVID-19, como entidad prestadora de servicios asistenciales médicos, debe garantizar a los pacientes que demandan servicio de hospitalización el suministro de dietas compuesta por: desayuno, nueves, almuerzo, onces y cena; la alimentación de estos usuarios constituye parte de su tratamiento. **9.** Que es exigible las condiciones que aseguren la cantidad y calidad de alimentos, la presentación, la uniformidad en la elaboración, el aporte calórico necesario, la variedad de los artículos señalados en los menús, las garantías higiénicas y sanitarias reglamentarias. **10.** Que el municipio de Tunja y la Empresa Social del Estado Santiago, el 31 de marzo, suscribieron el Convenio Interadministrativo N°0245 de



, el cual tiene por objeto: "*...aunar esfuerzos financieros y técnicos con el fin de fortalecer la atención en salud a través de la expansión del área de hospitalización mediana complejidad del hospital local de Tunja, que permitan aumentar la capacidad instalada de la ciudad en internación y optimice el funcionamiento de la red de la ciudad, en esta área critica...*". **11.** Que la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, con el fin de ampliar su portafolio de servicios y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Convenio Interadministrativo N°0245 de 2021, debe contar con el suministro de dietas alimentarias los siete (7) días de la semana que requiere LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA. **12.** Que la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, con el propósito de implementar las acciones el Convenio Interadministrativo N°0245 de 2021 y del plan de acción de mitigación del COVID-19, como entidad prestadora de servicios de salud, debe contar con el suministro de dietas alimentarias los siete (7) días de la semana que requiere LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA. **13.** Que la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, no dispone del recurso humano como tampoco del mobiliario y elementos de cocina que le permita la preparación y distribución de las dietas alimentarias para los pacientes que demanden servicios de hospitalización en el hospital local de la Ese Santiago de Tunja y a los pacientes diagnosticados con COVID-19 y otras afecciones respiratorias, que requieran hospitalización. **14.** Que la entidad, en cumplimiento de las actividades a su cargo dentro del plan de acción de mitigación, debe contratar el suministro de dietas alimentarias los siete (7) días de la semana durante el termino de duración del presente proceso contractual. **15.** Que la ESE a través de la Subgerencia, elaboró los estudios técnicos previos sobre la necesidad y conveniencia de contratar tal suministro. **16.** Que la Sociedad por Acciones Simplificadas **CORPORACION LEGER S.A.S**, a través de su representante legal presentó propuesta que se ajusta a las condiciones y requisitos de orden técnico y económico establecido en los estudios previos. **17.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que el régimen contractual de las Empresas sociales del Estado es de derecho privado, no obstante, las ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **18.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 5185 de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptaran sus respectivos Estatutos de Contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. **19.** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la



contratación estatal. **20.** Que las Empresas Sociales del Estado no están obligadas al cumplimiento de los lineamiento previstos por Colombia Compra Eficiente, salvo aquellas disposiciones que por mandato legal las obligue, toda vez que el sistema de compras y contratación de las ESE se rigen por el estatuto de contratación adoptado conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. **21.** Que en virtud de las disposiciones antes citadas, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, a través del Acuerdo N°009 de 2017, adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad, el cual viene aplicándose en todos los procesos contractuales que adelanta la ESE. **22.** Que el numeral 3.2.2. del Capítulo III del Estatuto de Contratación que adoptó la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, mediante el Acuerdo N°009 de 2017, establece como una de las modalidades de selección la Contratación Directa. **23.** Que el numeral 3.2.3.1 del Estatuto de Contratación de la ESE Santiago de Tunja, dispone que en consideración a la cuantía, todo proceso de selección cuya cuantía sea inferior o igual a doscientos ochenta (280) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquiera que sea la naturaleza y objeto del contrato, se aplicará la Contratación Directa. **24.** Que en consideración a que el objeto a contratar es el suministro de dietas alimentarias los siete (7) días de la semana que requiere la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, para los pacientes que demanden servicios de hospitalización en el hospital local de la Ese Santiago de Tunja y a los pacientes diagnosticados con COVID-19 en el Hospital Local de la ESE Santiago de Tunja, en cumplimiento de las acciones de mitigación contra el COVID–19, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, que el valor del presente proceso contractual no supera los doscientos ochenta (280) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la modalidad de contratación será la CONTRATACION DIRECTA. **25.** Que en consecuencia este contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DIETAS ALIMENTARIAS LOS SIETE (7) DIAS DE LA SEMANA QUE REQUIERE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA, PARA LOS PACIENTES QUE DEMANDEN SERVICIOS DE HOSPITALIZACION EN EL HOSPITAL LOCAL DE LA ESE SANTIAGO DE TUNJA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD. **Parágrafo.** De acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas que se relacionan a continuación:

TIPO DE DIETA	VALOR
DESAYUNO	
NORMAL ADULTO	$ 5.927
NORMAL IAMI	$ 5.927
NORMAL PEDIÁTRICA	$ 4.481
PLAN DE ALIMENTACIÓN ESPECIAL	$ 7.660
AMIGOS DEL CORAZÓN	$ 6.681



AMIGOS DEL CORAZÓN PEDIÁTRICO	$	6.305
NORMAL LACTO-OVO-VEGETARIANO	$	4.804
ASTRINGENTE ADULTO	$	5.926
ASTRINGENTE PEDIÁTRICO	$	4.481
COMPLEMENTARIA I	$	3.512
COMPLEMENTARIA II	$	4.045
COMPLEMENTARIA III	$	4.481
PAPILLA O SEMIBLANDA	$	4.804
BLANDA QUÍMICA - POSQUIRÚRGICA ADULTO	$	4.804
BLANDA QUÍMICA - POSQUIRÚRGICA PEDIÁTRICA	$	4.481
BLANDA MECÁNICA	$	4.804
HIPOSÓDICA	$	4.804
HIPOSÓDICA PEDIÁTRICA	$	4.481
HIPOGRASA ADULTO	$	5.927
HIPOGRASA PEDIÁTRICA	$	4.481
HIPOGLÚCIDA	$	4.804
HIPOGLÚCIDA PEDIÁTRICA	$	4.045
HIPERPROTEICA	$	6.681
HIPERPROTEICA PEDIÁTRICA	$	6.305
LIQUIDA CLARA	$	2.129
LIQUIDA TOTAL	$	3.407
DIETA RENAL PREDIÁLISIS	$	4.804
DIETA RENAL DIÁLISIS ADULTO	$	6.305
DIETA RENAL DIÁLISIS PEDIÁTRICA	$	4.481
HIPERPROTEICA - HIPERPROTEICA	$	6.680
HIPERPROTEICA - HIPERPROTEICA PEDIÁTRICA	$	5.952
DIETA BLANDA PEDIÁTRICA	$	4.045
SOPA TÍPICA	$	8.297
JUGO BOMBA	$	5.842
DESAYUNOS INTERNOS	$	6.622
NUEVES		
NUEVES	$	3.117
REFRIGERIO REFORZADO	$	4.307
NUEVES COMPLEMENTARIA I	$	1.633
NUEVES COMPLEMENTARIA II	$	1.683
NUEVES PAPILLA	$	3.664
NUEVES HIPOGLÚCIDAS	$	2.435
NUEVES LIQUIDAS CLARA	$	1.721
NUEVES LIQUIDAD TOTAL	$	2.435
NUEVES ALIMENTACIÓN ESPECIAL	$	4.307
NUEVES PEDIÁTRICA	$	2.435



ONCES MAMA CANGURO	$ 2.435
ONCES ALIMENTACIÓN ESPECIAL	$ 4.307
KIT DE ALIMENTOS	$ 5.317
REFRIGERIOS MADRE GESTANTE	$ 4.306
ALMUERZO	
NORMAL	$ 8.297
NORMAL IAMI	$ 8.297
NORMAL PEDIÁTRICA	$ 6.629
PLAN DE ALIMENTACIÓN ESPECIAL	$ 10.224
AMIGOS DEL CORAZÓN ADULTO	$ 10.224
AMIGOS DEL CORAZÓN PEDIÁTRICO	$ 7.791
NORMAL LACTO-OVO-VEGETARIANO	$ 7.791
ASTRINGENTE ADULTO	$ 8.297
ASTRINGENTE PEDIÁTRICO	$ 6.629
COMPLEMENTARIA I	$ 7.026
COMPLEMENTARIA II	$ 7.448
COMPLEMENTARIA III	$ 6.629
PAPILLA O SEMIBLANDA	$ 7.450
BLANDA QUÍMICA - POSQUIRÚRGICA ADULTO	$ 7.791
BLANDA QUÍMICA - POSQUIRÚRGICA PEDIÁTRICA	$ 6.629
BLANDA MECÁNICA	$ 7.791
HIPOSÓDICA ADULTO	$ 7.791
HIPOSÓDICA PEDIÁTRICA	$ 6.629
HIPOGRASA ADULTO	$ 8.297
HIPOGRASA PEDIÁTRICA	$ 6.629
HIPOGLÚCIDA ADULTO	$ 7.791
HIPOGLÚCIDA PEDIÁTRICA	$ 6.492
HIPERPROTEICA ADULTO	$ 10.224
HIPERPROTEICA PEDIÁTRICA	$ 7.791
LIQUIDA CLARA	$ 2.129
LIQUIDA TOTAL	$ 3.407
DIETA RENAL PREDIÁLISIS	$ 7.791
DIETA RENAL DIÁLISIS ADULTO	$ 9.260
DIETA RENAL DIÁLISIS PEDIÁTRICA	$ 6.629
HIPERPROTEICA-HIPERPROTEICA	$ 10.224
HIPERPROTEICA - HIPERPROTEICA PEDIÁTRICA	$ 7.791
DIETA BLANDA PEDIÁTRICA	$ 7.450
SOPA TÍPICA	$ 8.297
JUGO BOMBA	$ 5.842
ALMUERZO MAMA CANGURO	$ 8.297
ALMUERZO INTERNOS	$ 9.571

NIT: 820.003.850-2



ALMUERZO AUTORIZADO	$ 9.571
ONCES	
ONCES	$ 3.117
REFRIGERIO REFORZADO	$ 4.307
ONCES COMPLEMENTARIA I	$ 1.633
ONCES COMPLEMENTARIA II	$ 1.683
ONCES PAPILLA	$ 3.664
ONCES HIPOGLÚCIDAS	$ 2.435
ONCES LIQUIDA CLARA	$ 1.721
ONCES LIQUIDA TOTAL	$ 2.436
ONCES PEDIÁTRICAS	$ 2.435
CENA	
NORMAL ADULTO	$ 8.297
NORMAL IAMI	$ 8.297
NORMAL PEDIÁTRICA	$ 6.629
PLAN DE ALIMENTACIÓN ESPECIAL	$ 10.224
AMIGOS DEL CORAZÓN	$ 10.224
AMIGOS DEL CORAZÓN PEDIÁTRICA	$ 7.791
NORMAL LACTO-OVO-VEGETARIANO	$ 7.791
ASTRINGENTE ADULTO	$ 8.297
ASTRINGENTE PEDIÁTRICO	$ 6.629
COMPLEMENTARIA I	$ 7.026
COMPLEMENTARIA II	$ 7.448
COMPLEMENTARIA III	$ 6.629
PAPILLA O SEMIBLANDA	$ 6.624
BLANDA QUÍMICA - POSQUIRÚRGICA ADULTO	$ 7.791
BLANDA QUÍMICA - POSQUIRÚRGICA PEDIÁTRICA	$ 6.629
BLANDA MECÁNICA	$ 7.791
HIPOSÓDICA ADULTO	$ 7.791
HIPOSÓDICA PEDIÁTRICA	$ 6.629
HIPOGRASA ADULTO	$ 8.297
HIPOGRASA PEDIÁTRICA	$ 6.629
HIPOGLÚCIDA ADULTO	$ 7.791
HIPOGLÚCIDA PEDIÁTRICA	$ 6.492
HIPERPROTEICA	$ 10.224
HIPERPROTEICA PEDIÁTRICA	$ 7.791
LIQUIDA CLARA	$ 2.129
LIQUIDA TOTAL	$ 3.407
DIETA RENAL PREDIÁLISIS	$ 7.791
DIETA RENAL DIÁLISIS ADULTO	$ 9.260
DIETA RENAL DIÁLISIS PEDIÁTRICA	$ 6.629



HIPERPROTEICA - HIPERPROTEICA	$	7.791
HIPERPROTEICA - HIPERPROTEICA PEDIÁTRICA	$	10.224
DIETA BLANDA PEDIÁTRICA	$	7.791
SOPA TÍPICA	$	7.791
JUGO BOMBA	$	5.842
CENA INTERNOS	$	9.278
CENA AUTORIZADOS	$	9.278
REFRIGERIO		
REFRIGERIO NOCTURNO	$	3.117
REFRIGERIO REFORZADO	$	4.307
REFRIGERIO PERSONAL PLANTA.	$	6.109
REFRIGERIO NOCTURNO INTERNOS	$	3.261
REFRIGERIO TARDE MADRE GESTANTE	$	4.307

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga para con la ESE: **1.** Garantizar el proceso de preparación, distribución y procesamiento final de las dietas alimentarias a los pacientes internados, de conformidad con la minuta patrón. **2.** Cumplir con los protocolos institucionales para el manejo de las dietas alimentarias. **3.** Suministrar las dietas alimentarias diarias a los pacientes y a las personas que la ESE Santiago de Tunja determine, cumpliendo con los protocolos institucionales para el manejo de dietas. **4.** Garantizar estándares de calidad en cada una de las raciones. **5.** Contar con la asesoría de un Profesional en nutrición con visitas a las instalaciones de la ESE una vez (1) en el mes, de las cuales se dejará acta de compromisos y resultados, de tal forma que se garantice el adecuado manejo de las dietas alimentarias. **6.** Asumir el costo del personal que considere necesario para el suministro de los bienes contratados. **7.** Efectuar el suministro con personal debidamente dotado para garantizar el cumplimiento de las normas de higiene; garantizando que todo el personal que utilice tenga autorización como manipulador de alimentos. **8.** Garantizar el cumplimiento de las normas de higiene y bioseguridad en la prestación del servicio. **9.** Asumir el costo de los insumos requeridos para garantizar que las dietas correspondan a los protocolos, utilizando productos de primera calidad. **10.** Presentar la facturación mensual de acuerdo a la cantidad de raciones suministrada durante el mes y la tarifa pactada, anexando como soporte el recibido por parte del personal de enfermería de cada servicio y la firma correspondiente del personal autorizado para recibir alimentación con cargo al presente contrato, acompañado de la certificación expedida por el Supervisor del contrato respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas contractualmente. **11.** Garantizar el adecuado manejo de los residuos propios de su actividad, de acuerdo a los manuales de manejo de desechos de la ESE. **12.** Acreditar al momento de la presentación de la cuenta de cobro del respectivo certificado de pago de los aportes de seguridad social integral del



personal vinculado para el cumplimiento del objeto contractual. **13.** El contratista deberá contar con un equipo humano y logístico suficiente, el cual debe cumplir con las disposiciones sanitarias de manipulación de alimentos, personal que no tendrá ningún vínculo laboral ni contractual con la ESE. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1.** Observar las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la ESE, a través de la Gerencia o las Subgerencias Administrativa y Científica, sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza con el personal que realiza el servicio y sin perjuicio de la autonomía, que corresponde al contratista. **2.** Pagar los impuestos a que hubiera lugar de conformidad a lo establecido por el estatuto tributario y demás gravámenes del orden Nacional, Departamental y Municipal a que legalmente este obligado. **3.** Salir al saneamiento de lo que hubiere, como consecuencia del desarrollo de las actividades contratadas y que puedan derivar eventualmente una responsabilidad a cargo de la ESE. **4.** Cumplir con los derechos constitucionales y legales a los que tengan derecho o sean aplicables a sus colaboradores. **5.** El contratista deberá ejecutar a su costa la integralidad de la propuesta, así como los costos de análisis, impuestos, formalización y ejecución del contrato. **6.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, la propuesta presentada y las cláusulas del contrato. **7.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el Supervisor. **8.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el Supervisor del contrato. **9.** Constituir las garantías que se hayan pactado en el contrato. **10.** Presentar la Planilla Integrada de Liquidación Aportes (PILA) (Salud, Pensión) y Riesgos Laborales (ARL), de conformidad con la normatividad vigente, sobre su personal que utilice para la ejecución del contrato quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con la ESE. **11.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **12.** En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada ala ESE, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ESE: 1.** Aprobar el plan de trabajo con cronograma de actividades presentados por el contratista. **2.** Exigir a EL/LA CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.** Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL/LA CONTRATISTA. **4.** Realizar seguimiento a la ejecución de las actividades, dietas, menús, información nutricional, cumplimiento del recurso humano ofertado, calidad técnica de la ejecución de las actividades en los tiempos establecidos. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a la Subgerencia Administrativa sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **6.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación. **7.** Repetir contra los servidores públicos, EL/LA CONTRATISTA o terceros por las



indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato. **8.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados en la forma de pago. **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del presente contrato es hasta por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000.oo), para contratar el suministro de dietas alimentarias los siete (7) días de la semana que requiere la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, para los pacientes que demanden servicios de hospitalización en el hospital local de la Ese Santiago de Tunja, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, el valor total del contrato incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden Nacional, Departamental, Municipal y demás a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO:** La Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, cancelará el suministro de dietas alimentarias los siete (7) días de la semana que requiere la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, para los pacientes que demanden servicios de hospitalización en el hospital local de la Ese Santiago de Tunja, previa presentación del informe que contenga el número y clase de dietas alimentarias que suministro en el mes el contratista, el valor de cada una, hasta causar el valor total contratado, para el pago el contratista deberá allegar los siguientes documentos: certificación del Supervisor del contrato, el cual debe contener el número y clase de dietas alimentarias, el valor de cada una, así mismo manifestación respecto del cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la ESE Santiago de Tunja; igualmente, el contratista deberá presentar para cada uno de los pagos cuenta de cobro, anexando copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y el comprobante de pago de Aportes a Riesgos Laborales (ARL). **CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la ESE, aprobado para la vigencia fiscal de 2021, con código 2.1.5.01.04, denominado: OTRAS COMPRAS DE SERVICIOS PARA LA VENTA, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº089 de fecha 01 de Marzo de 2021, expedido por la Oficina de Presupuesto de la ESE. **CLAUSULA OCTAVA TERMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO.** La duración del presente contrato es a partir de la firma del acta de inicio y hasta el 30 de Junio de 2021, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION DEL CONTRATO.** La Supervisión del presente contrato lo realizará quien ejerza las funciones de Subgerente Administrativo de la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja. Las funciones del Supervisor del contrato, serán las dispuestas en el numeral 6.4. Del Capítulo VI del Manual de Contratación que adoptó la ESE Santiago de Tunja, mediante la Resolución N°131 de 2017. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS.** La ESE impondrá multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones del contrato, las cuales serán proporcionales al mismo hasta por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago de las multas podrá deducirse de los valores por pagar al contratista y no lo



eximieran de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás obligaciones del mismo.; **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el contratista en el presente contrato, éste pagará a la ESE a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen a la ESE, El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto la ESE le adeude al contratista. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sino con autorización previa y por escrito de la Gerencia o por el funcionario expresamente delegado para el efecto de la ESE pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato de suministro no genera relación laboral alguna, ni el pago de prestaciones sociales entre las partes, ni a sus dependientes, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre el contratista y la ESE, por cuanto el contratista ejecuta el objeto contractual con su propia planta de personal, con plena autonomía e independencia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales se comprometen a utilizar previo a cualquier acción los mecanismos de solución de controversias contractuales, tales como: a) Amigable Composición, b) Conciliación, y c) Transacción. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1.** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del contratista. **2.** Vencimiento del plazo de ejecución. **3.** El mutuo acuerdo entre las partes. **4.** Por terminación unilateral. **5.** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6.** Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social. **7.** Por la orden de autoridad competente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ASUNCIÓN DE RIEGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES:** El contratista asume de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en los estudios previos, y aceptados en su propuesta. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTIAS.** El contratista conforme a lo establecido en el numeral 4.1. del Capítulo IV del Acuerdo N°009 de 2017, deberá suscribir garantía única de cumplimiento otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare

NIT: 820.003.850-2



los siguientes riesgos: **1. Póliza de cumplimiento,** conforme a lo establecido en el numeral 4.1.3 del Acuerdo N°009 de 2017, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y seis (6) meses más. **2. Calidad de los bienes suministrados,** de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.6 del Acuerdo N°009 de 2017, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y seis (6) meses más. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará por la terminación del mismo y dentro de los cuatro (4) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios técnicos previos elaborados por la ESE. **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3.** Propuesta del contratista que se incorpora con todos sus anexos al presente contrato. **4.** Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **5.** Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal del contratista, expedido por la Contraloría General de la República. **6.** Certificado de antecedentes judiciales del contratista, expedido por la Policía Nacional. **7.** Certificado de registro de medidas correctivas del contratista, expedido por la Policía Nacional. **8.** Rut. **9.** Fotocopia de la cedula de ciudadanía del contratista. **10.** Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Duitama. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la firma de este contrato, el contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad. Así mismo, afirma no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni tener deudas pendientes por concepto de alimentos. El contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes, la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la entrega de la póliza que contiene las garantías. Para constancia se firma en Tunja, a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Teresa Avellaneda Angarita

ALEXANDER MESA ROMERO
Gerente
ESE Santiago de Tunja

ROSA TERESA AVELLANEDA ANGARITA
Representante legal del Contratista

Revisó: Javier Flechas
Asesor Jurídico Externo
ESE Santiago de Tunja

Proyectó: Felix Leonardo Morales
Coordinador contratación
ESE Santiago de Tunja

NIT. 820.003.890-2

ADICION No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 057 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA Y CORPORACION LEGER S.A.S.

Entre los suscritos **ALEXANDER MESA ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía N°74.180.403 expedida en Sogamoso, representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA**, conforme al Decreto de nombramiento N°0114 de fecha 31 de marzo de 2020, en cumplimiento de las facultades otorgadas legalmente en el numeral 2.5. del Capítulo II del Acuerdo N°009 de 2017, proferido por la Junta Directiva, por una parte y, quien para los efectos de este contrato se denominará El **CONTRATANTE**, y por la otra la Sociedad por Acciones Simplificadas **CORPORACION LEGER S.A.S** con NIT.901.437.821-5, representada legalmente por **ROSA TERESA AVELLANEDA ANGARITA**, identificada con cédula de ciudadanía N°46.673.432 expedida en Duitama, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Duitama, quien adelante se denominara el **CONTRATISTA,** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos acordado celebrar la presente Adición No.01 al Contrato de Suministro No. 057 de 2021, previas las siguientes consideraciones:

1. Que **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA** y la Sociedad por Acciones Simplificadas **CORPORACION LEGER S.A.S** con NIT.901.437.821-5, representada legalmente por **ROSA TERESA AVELLANEDA ANGARITA**, identificada con cédula de ciudadanía N°46.673.432 expedida en Duitama, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Duitama, suscribieron el Contrato de Suministro No. 057 de 2021, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DIETAS ALIMENTARIAS LOS SIETE (7) DIAS DE LA SEMANA QUE REQUIERE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA, PARA LOS PACIENTES QUE DEMANDEN SERVICIOS DE HOSPITALIZACION EN EL HOSPITAL LOCAL DE LA ESE SANTIAGO DE TUNJA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD"

2. Que en la Cláusula Quinta del contrato se pactó como valor total del contrato la suma de SESENTA **MILLONES** DE **PESOS M/CTE ($60.000.000.oo),** suma que incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden Nacional, Departamental, Municipal y demás a que haya lugar.

3. Que el supervisor designado para la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, allega comunicación de fecha 29 de mayo de 2021, en el cual manifiesta que en la fecha, dentro del contrato se encuentra un saldo por ejecutar de menos del 5% del valor total presupuestado de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE, ($60.000.000) y en virtud de

habersé pactado un plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2021, se hace necesario una adición en valor del contrato hasta el 50 % para garantizar la continuidad de la ejecución del contrato



4. Que una vez constatado la situación descrita por el supervisor designado informa sobre la viabilidad de la adición y estaría de acuerdo con la ampliación del valor del contrato, con el fin de garantizar la ejecución del contrato por la totalidad del plazo pactado.

5. Que dentro del Manual de contratación de la entidad en el Numeral 5.1. SITUACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. y 5.5.1. ADICIONES Y/O PRORROGAS MODIFICACIONES. En los cuales se establece la posibilidad de adicionar los contratos en ejecución previa justificación del motivo por parte del supervisor del contrato

6. Que el contratista **CORPORACION LEGER S.A.S.**, deberá acreditar la ampliación de las pólizas constituidas en los términos del nuevo valor del contrato.

7. Que para cumplir con el presente compromiso la oficina de presupuesto de la entidad expidió el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal No. 194 de fecha 31/05/2021

Por lo anterior, es procedente suscribir la presente Adición No.01 de común acuerdo al Contrato de Suministro No. 57 de 2021.

Que, en virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. AUTORIZAR LA ADICIÓN, del término de ejecución a cumplir en el Contrato de Suministro No. 057 de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA. Adicionar el valor del Contrato de Suministro No. 057 de 2021, en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 30.000.000).**

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El valor de la presente adición se pagará de acuerdo en lo previsto en el contrato inicialmente suscrito. **PARAGRAFO:** Para reconocer el pago de la asuma adicionada en el presente acuerdo, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con la totalidad de los ítems inclusive los de la presente adición.

El contratista deberá adicionar y allegar la modificación de las pólizas suscritas de acuerdo con el nuevo plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA ESE SANTIAGO DE TUNJA pagará a **LA CONTRATISTA** el valor de la presente Adición No. 01, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 194 del 31 de mayo de 2021. Para un total del valor a ejecutar del contrato de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 90.000.000)**

CLAUSULA QUINTA. Que el contratista **CORPORACION LEGER S.A.S.,** deberá acreditar la ampliación de las pólizas constituidas en los términos del nuevo valor adicionado.



CLAUSULA CUARTA. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato inicial no modificadas por el presente acuerdo, permanecerán vigentes y su exigibilidad persiste

CLAUSULA SEXTA. DOCUMENTOS. Para todos los efectos son documentos de la presente Adición No. 01. los aquí enunciados y por lo tanto hacen parte integral de la misma.

CLAUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO. La presente Adición No. 01 del Contrato No.057 de 2021, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Tunja, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

ALEXANDER MESA ROMERO
Gerente
ESE Santiago de Tunja

Teresa Avellaneda Angarita
ROSA TERESA AVELLANEDA ANGARITA
R/L Representante legal del contratista

Revisó: Javier Flechas
Asesor Jurídico Externo
ESE Santiago de Tunja

Proyectó: Felix Leonardo Morales
Coordinador contratación
ESE Santiago de Tunja

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 057 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA Y CORPORACIÓN LEGER S.A.S

Entre los suscritos a saber **ALEXANDER MESA ROMERO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N°. 74.180.403 expedida en Sogamoso, actuando como Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA,** con NIT 820.003.850-2, según Decreto de nombramiento N° 0114 del 31 de marzo de 2020, facultado legalmente en el numeral 2.5. del capítulo II del Acuerdo N° 009 de 2017, proferido por la Junta Directiva y en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo No.011 del 6 de Mayo del 2002, quien para efectos de esta acta se denominará **LA EMPRESA**, y por la otra, la Sociedad por Acciones Simplificadas **CORPORACIÓN LEGER S.A.S.,** con NIT Nº 901.437.821-5, representada legalmente por **ROSA TERESA AVELLANEDA ANGARITA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 46.673.432 expedida en Duitama, y quien para efectos de la presente se denominara **EL CONTRATISTA,** se celebró el **CONTRATO DE SUMINISTRO N°057 DE 2021,** cuyo objeto consistía en: *Contratar el suministro de dietas alimentarias los siete (7) días de la semana que requiere la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, para los pacientes que demanden servicios de hospitalización en el Hospital Local de la ESE Santiago de Tunja, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas que se relacionan en la Cláusula Primera del Contrato de Suministro N°057 de 2021,* el cual se rige por las siguientes consideraciones: 1. Que entre **LA EMPRESA Y EL CONTRATISTA** se suscribió EL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 057del 2 de marzo de 2021, por un valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000,oo),** y Adición N°001 del 2 de junio de 2021 por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000,oo).** 2. El plazo de ejecución del Contrato de Suministro N°057 de 2021 se estableció hasta el 30 de junio de 2021. 3. EL contratista efectúo el suministro de dietas alimentarias a entera satisfacción, según informes suscritos por el Supervisor designado, Armando Tibaduiza Vargas. 4. La presente liquidación se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**. Se procede a liquidar el CONTRATO DE SUMINISTRO N° 057 DE 2021, según lo establecido en el numeral 3.5.1, capítulo III del Acuerdo N° 009 del 30 DE Octubre 2017, aprobado por la Junta Directiva, en el estado en que se encuentra:

Empresa Social del Estado
Santiago de Tunja

www.esesantiagodetunja.gov.co
NIT. 820.003.850-2
Calle 16 # 9 - 41
7458613 7443050

BALANCE FINANCIERO

VALOR INICIAL DEL CONTRATO			**60,000,000.00**
Adiciones			30,000,000.00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO			**90,000,000.00**
a) Pagos realizados al Contratista:		31,821,534.00	
C.E.N° 321/ 12 de mayo 2021	13,203,104.00		
C.E.N° 509/ 17 de junio 2021	18,618,430.00		
b) Valor a favor del Contratista		58,174,150.00	
c) Valor no Ejecutado		4,316.00	
SUMAS IGUALES		**90,000,000.00**	**90,000,000.00**

SEGUNDA. En consecuencia y de común acuerdo con lo anteriormente expuesto las partes declaran la Liquidación del CONTRATO DE SUMINISTRO N°057 DE 2021, aclarando que existe saldo por cancelar a favor del contratista por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE ($58.174.150,oo)** y se declaran a paz y salvo por todo concepto que se relacione con el CONTRATO DE SUMINISTRO N°057 DE 2021.

TERCERA. La presente acta se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma, en Tunja a los 14 JUL 2021

ALEXANDER MESA ROMERO
Gerente

ARMANDO TIBADUIZA VARGAS
Supervisor

Teresa Avellaneda Angarita
ROSA TERESA AVELLANEDA ANGARITA
Representante Legal Corporación Leger S.A.S
Contratista